

**PUBLICACIÓN DE TIPO
ACADÉMICO,
ESPECIALIZADA EN ASUNTOS
INTERNACIONALES.**

**Coordinador General – Editor:
Antonio Pérez Manzano, Consejero Del Servicio
Exterior Mexicano.**

Colaboradores en este número:

**Profesor Norman Girvan,
Secretario General de la Asociación De Estados
del Caribe (A E C)**

Embajador Jorge Luis Pérez Alvarado

Ministro Eduardo Héctor Moguel Flores

Lic. Raúl Pérez Johnston

A D E

ASOCIACIÓN DE DIPLOMÁTICOS ESCRITORES

AÑO 1 SIGLO XXI JUNIO DE 2002 REVISTA ELECTRÓNICA NÚMERO 4

"DIPLOMACIA, PAZ Y DESARROLLO"

CONTENIDO

EDITORIAL.

I. LA ASOCIACIÓN DE ESTADOS DEL CARIBE (AEC). PRESENTE Y FUTURO.

ENTREVISTA: PENDIENTE

II. EL ARCHIPIÉLAGO DEL NORTE Y LOS FARALLONES

III. COLUMNA HUÉSPED:
A. "STATUS DEL TURISTA EXTRANJERO EN EL DERECHO INTERNACIONAL"

IV. RESEÑA:
"DE IURE BELLI AC PACIS",
DE HUGO GROCIÓ.

V. ¿QUIÉN ES QUIEN EN EL MUNDO DIPLOMÁTICO?

"POR EL ESTABLECIMIENTO DEL DÍA MUNDIAL DEL AGENTE DIPLOMÁTICO Y CONSULAR"

*Copy right:
La propiedad intelectual de los artículos y comentarios que aparecen en "ADE", pertenece a cada uno de los autores y ellos son los únicos responsables de su contenido.*

EDITORIAL

Estimados lectores, esta publicación está llegando a su edición número cuatro y estamos cerca de alcanzar el primer aniversario. Gracias por habernos permitido penetrar a la intimidad de sus computadoras, a través del correo electrónico.

Como se recordará, desde el primer ejemplar que empezó a circular por la red mundial de internet (durante el mes de septiembre de 2001), yo me permití plantear como uno de los principales propósitos, el de lograr mayores vínculos y acercamientos, entre quienes ejercemos la profesión diplomática y de entre ellos, de quienes practican el arte de escribir.

Creo modestamente, que de alguna manera lo estamos logrando. A la fecha, la **Revista Electrónica "A D E"**, se hace llegar al honorable cuerpo diplomático acreditado ante el Gobierno de Trinidad y Tobago; a todos los funcionarios catalogados como: "mandos medios y superiores", de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México; así como también, a todas las Embajadas, Consulados y Representaciones Permanentes de este mismo país, en el exterior.

Además de lo anterior, se cuenta con una lista de instituciones y organismos internacionales, del sistema de las Naciones Unidas; organizaciones no gubernamentales (ONG's); académicos de universidades e institutos, o academias diplomáticas, de diversas partes del mundo; diplomáticos activos y jubilados, de diversos países; algunas revistas y periódicos y profesionales de distintas disciplinas del saber, que han manifestado su deseo de recibir periódicamente la publicación.

Parece muy pronto como para poder hacer un balance de lo alcanzado, o para calificar lo hecho, como bueno, regular o malo.

Para el que esto escribe, quizá sería oportuno hacer un llamado a los colegas con quienes de alguna manera, hemos estado en contacto gracias a la **Revista "A D E"**, para que participen mas activamente, aportando trabajos a través de los cuales, compartan

con los demás, sus experiencias y sus puntos de vista, sobre un tema de su interés.

Puedo afirmar que en este tiempo, he podido percibir cierta "timidez" para escribir, entre mis colegas de diferentes países. Reconociendo que venimos de realidades distintas y que el futuro no es el mismo para todos, podemos comprender esa aparente "auto limitación".

Por otra parte, se podría pensar que la sabiduría general, de la mayoría de los agentes diplomáticos y consulares, les dice que: **"El mundo no está preparado para conocer nuestras verdades"**; o bien, que a la manera de una "clase social internacional", deberíamos de seguir guardando nuestros secretos, para no ponernos en la vitrina de la crítica del público.

En esta parte, considero que se debe de aclarar que, entre los propósitos de la Revista, del Editor; así como de los colaboradores, no son, ni lo serán, los de **"desnudar al cuerpo diplomático"**.

Por el contrario, se trata de **"vestirlo" de una fama de intelectualidad**, pero cuyo producto, traducido como conocimientos o experiencias, sean puestos al servicio de sus respectivos Estados y, de la sociedad en general.

En el papel de Editor y coordinador de los trabajos que se han venido publicando, me he permitido delinear temas generales, tópicos y cuestiones concretas, con el propósito de que sirvan de guía para potenciales colaboradores.

Como respuesta a tales sugerencias, he tenido la fortuna de recibir propuestas, sugerencias y colaboraciones, ampliamente enriquecedoras; gracias a las cuales, la Revista se ha podido conformar para cada periodo trimestral.

De todas maneras, como ya ha quedado asentado, ningún tema se agota con unos cuantos artículos publicados.

El solo lema o enunciado de la Revista: **"Diplomacia, Paz y Desarrollo"**, nos dota de inspiración para seguir trabajando incansablemente, en la búsqueda del bienestar de la humanidad y si es posible, de su felicidad.

Desde mi punto de vista, debemos de insistir en cuestionarnos:

¿Qué tanto hemos hecho los diplomáticos a favor de la paz y de la cooperación internacional para el desarrollo?

Más aún, podríamos reiterar:

¿Cuánto mas podríamos hacer a favor de tales propósitos?

Mientras haya guerras y conflictos en el mundo y en tanto no se logren abatir los elevados índices de pobreza y sus lacerantes consecuencias, **¿Debemos de mantenernos callados?**

Ahora bien, también desde el nacimiento de esta publicación, se aclaró que **“éste, no podría ser un medio de denuncia”**; sino una publicación de tipo propositivo, de difusión del pensamiento y una manera de compartir experiencias mutuas, captadas en la vida del funcionario internacional.

También se dijo –aunque no hemos llegado a ello todavía-, que el ideal sería que libremente adoptáramos -los escritores colaboradores-, una clase de **“código de conducta”**, basado en los más elevados principios de respeto a los derechos de los demás; así como también, que la cultura de la tolerancia, sea un símbolo que distinga al gremio diplomático.

Entre los temas sugeridos para el número 3 de la Revista, correspondiente al primer trimestre del presente año, destaca el que se refiere a:

“La Frontera entre la Profesión y la Vida Personal y Familiar”.

Dicho título, ofrece múltiples sugerencias para hablar de la profesión y sobre aspectos de la vida diaria.

Sobre el particular, deseo agradecer en forma muy especial, la colaboración del Dr. Juan Antonio Liévano, prestigiado diplomático colombiano, quien a través de su artículo titulado:

“Lo Bueno, lo Malo y lo Desagradable de la Profesión Diplomática”, nos ha hecho

reflexionar sobre diferentes aspectos de nuestra profesión y de la vida diaria.

Dicho trabajo, ha despertado positivos e interesantes comentarios entre nuestros lectores. Sería deseable poder contar con otras aportaciones similares.

En torno a esta temática, yo me permitiré resaltar algunos otros aspectos de nuestro quehacer diplomático, relacionado con la familia. Por ejemplo, podríamos hacernos la siguiente reflexión:

¿Cómo incide en el rendimiento profesional, el hecho de contar con un ambiente familiar armonioso?

Refiriéndonos al ambiente en el centro de trabajo y a las relaciones interpersonales, podríamos preguntarnos:

¿Qué repercusiones pueden tener en el funcionario, en su familia y en su desempeño profesional?

Como esas interrogantes, podríamos plantearnos otras mas, como el asunto de los traslados de una adscripción a otra y la necesaria capacidad de adaptación a nuevas condiciones climatológicas y de otro tipo.

Es importante que el lector cobre conciencia acerca del significado de dicho aspecto de la vida del diplomático; ya que no se ha escrito mucho sobre el tema, pues se da por entendido que el ser humano está dotado de capacidades y aptitudes, que le permiten llevar a cabo una acción tan sencilla en apariencia, como es ordenar que empaquen y tomar el transporte para ir a otro país; o al propio, en el caso de regresar a trabajar en la cancillería.

Es generalmente aceptado que, toda familia requiere de cierta estabilidad, tanto por lo que se refiere al medio físico, como al social y cultural.

Arrancar a un individuo, o a una familia, del lugar donde ha vivido durante algún tiempo, representa un golpe emocional de cierta magnitud; dado que debe de abandonar el lugar del cual hizo su “hábitat” (el barrio, la ciudad, la escuela y los lugares comunes de concurrencia).

Asimismo, se enfrenta a la necesidad de desprenderse de muchos objetos de algún valor material, pero también afectivo y sobre todo, despedirse de amigos que no sabe si volverá a ver. Es decir, que:

En cada lugar, se deja una parte de sí mismo.

Para adornar este sub. Tema, me voy a permitir traer a colación algunos pensamientos del reconocido escritor y diplomático mexicano, don **Alfonso Reyes** (1889-1959); los cuales han sido reproducidos en una valiosa obra, que se ha publicado recientemente, gracias a la colaboración editorial de la **Secretaría de Relaciones Exteriores de México y del Fondo de Cultura Económica.**

Sirva la ocasión, para expresar mi mayor reconocimiento a la labor editorial que realiza el **Acervo Histórico Diplomático**, de la mencionada Secretaría, al conservar y sobre todo, al divulgar el conocimiento -con especial esmero, el que se refiere a nuestro campo de interés-.

Dicha obra se publicó en dos tomos. El primero se titula:

“Alfonso Reyes. Misión Diplomática”, cuya compilación y prólogo, estuvieron a cargo de Víctor Días Arciniega; quien en su docta introducción, cita algunos pasajes de los escritos de don Alfonso, en los cuales se refiere a la actuación diplomática:

“La labor del diplomático es toda de abnegación y sacrificio. Los fracasos se cargan siempre a su cuenta personal, y es un deber patriótico el aceptar que así se haga.

Los aciertos se abonan siempre a cuenta de los gobiernos, aunque se deban a sus representantes.

Los representantes, a cambio de algunos halagos de vanidad, que solo deslumbran al primerizo y al ligero (el subrayado es mío), llevan una vida contra natura, de extranjería perpetua, hasta en su propio país, donde la ausencia prolongada los hace extraños, y están condenados por oficio a romper los vínculos cordiales que van creando en todas partes, a renunciar periódicamente a las moradas donde ya

se iban aquerenciando. Si la tierra es morada provisional para todos, para el diplomático lo es en grado sumo.

De aquí que el frívolo caiga en danzarín; el poco resistente en desequilibrado y estrafalario; el profundo, en filósofo desengañado.

Los éxitos del diplomático ni siquiera trascienden: unas veces porque su naturaleza misma exige que desaparezcan en el secreto de los archivos oficiales; otras veces porque no sería disciplinario ni sería de buena técnica el destacar el aspecto individual de las cosas que deben disolverse en la abstracción del Estado; las más veces, por rutina y hábitos burocráticos; unas cuantas veces, por la humana flaqueza que nos hace sentir como agravio propio las cualidades del prójimo (el subrayado es mío), o por la deficiencia de un régimen que divide al burócrata de cancillería y al diplomático de trinchera, y abre entre ellos un abismo de incomprensión o acaso de franca enemistad.

Además, en la mayoría de los casos el diplomático obra más como sustantivo que como verbo, más por el peso de su presencia que por ninguna acción discernible, al modo de esos cuerpos catalíticos de la química.

En muchos casos también, la obra consiste en lo que se evita y no en lo que se provoca, en impedir que se produzcan cuestiones y no en resolverlas, y una de las tareas más arduas de la lógica es levantar constancia de lo negativo, de lo inexistente o de lo que no llegó a existir.

Por último, tras una grandeza postiza, el diplomático, entre nosotros, insuficientemente compensado por largos años de desgaste, vuelve a vegetar oscuramente, entre las nostalgias de un pasado risueño, y gracias si le dan las gracias cuando llega la hora –siempre suspendida como amenaza- de mandarlo sustituir por algún amigote, algún agente electoral o algún aliado ya inoportuno.

Y la fama, en su justicia expletiva, pasa de largo”¹

¹ Víctor Días Arciniega, Alfonso Reyes. Misión Diplomática. Ed. SRE-FCE, México, 2001 pp. 11-12

Los párrafos precedentes encierran el pensamiento de un diplomático mexicano que vivió parte de las penurias de la Primera Guerra Mundial del Siglo XX, los efectos de la posguerra y buena parte de la década de los 30's.

Cuando reflexionamos sobre el acontecer en nuestra profesión, sus pensamientos cobran vigencia. Como si lo estuviera narrando algún diplomático que en estos momentos, estuviera enfrentando las vicisitudes que don Alfonso Reyes describe en forma magistral.

En dicho contexto, me voy a tomar la libertad de escribir acerca de algunos otros aspectos de la vida familiar, del funcionario del servicio exterior.

En términos generales, se puede afirmar que, el estado natural de cualquier persona es vivir en familia. En una etapa, viviendo como hijo dependiente de los padres y en otra, de manera independiente, o al frente de una nueva familia.

Remontándonos a épocas pasadas, viene al caso citar el siguiente pensamiento atribuido a Cicerón:

“El primer vínculo de la sociedad es el matrimonio, el siguiente los hijos y después la familia”²

En ciertas ocasiones, se han presentado discusiones acerca del estado ideal del individuo, para desempeñarse de manera más eficiente en el servicio exterior de cualquier país.

¿Podría considerarse que mediante el celibato, se podría vivir y trabajar mejor que en otro estado civil?

En este caso, seguramente tendríamos opiniones encontradas, pero puede resultar ilustrativo, traer a colación una expresión del inventor y político norteamericano, don Benjamín Franklin:

“El hombre soltero es un animal incompleto. Se asemeja a la mitad de un par de tijeras”³

² Miguel Pumarega, Frases Célebres de Hombres Célebres. Ed. Cia. General de Ediciones, S. A. México, 1974, p. 22

³ Idem

La verdad sea dicha, vivir en la soltería puede reportar algunos ahorros en ciertos aspectos de la vida diaria; así como también parecería facilitar cuestiones como los ya mencionados traslados.

Por otra parte, es necesario hacer notar que, en mas de una ocasión, el ambiente que rodea al funcionario diplomático o consular, no es suficiente, para hacerlo sentir acompañado todo el tiempo.

El efecto de las reuniones, cócteles y otras actividades, es pasajero, etéreo; después de eso, puede venir una gran soledad. Este es un aspecto que puede ser determinante en la vida de los profesionales que trabajan fuera de su país, por tiempo prolongado; o bien, en situaciones climatológicas, sociales, o económicas desventajosas, o francamente insalubres.

Claro que todo ello, dependerá del carácter del individuo y de su capacidad tanto física, como mental, para adaptarse; o bien, de su disposición para ocupar el tiempo libre, en actividades productivas, o en pasatiempos sanos, que le ayuden a completar la parte afectiva y espiritual de su vida.

El Papel del Cónyuge.

Partiendo del punto de vista, según el cual, el estado civil aconsejable para un funcionario internacional, es el formar una familia propia; ya sea a través del matrimonio, o bien, en unión libre, pasaremos a analizar someramente la participación de los cónyuges o compañeros sentimentales, en la vida del diplomático.

Lo anterior, no quiere decir que, si el funcionario o funcionaria, no están casados, por ese solo hecho, vayan a ser criticados o relegados. No obstante, que es necesario hacer notar que en el gremio, existen personas con tendencias muy conservadoras.

De conformidad con lo anterior, las esposas, o los esposos de los funcionarios, deberían de ser tomados en cuenta, como parte integral del servicio exterior de cualquier país.

De ese modo, podrían beneficiarse de los derechos y de la protección que otorgan las leyes respectivas, a los funcionarios que

salen comisionados al exterior. Por suerte la legislación de varios países, ya ha dado pasos en esa dirección.

En términos generales, el cónyuge es un eficiente colaborador de su pareja y desde luego, goza de su entera confianza. Participa activamente en las labores de supervisión y empaque en un traslado; posteriormente, en las labores de instalación en una nueva morada.

Inclusive, en materia de la división de responsabilidades, se encarga de todo lo relacionado con los aprovisionamientos para el hogar; hasta todo lo que puede significar su valioso apoyo moral e intelectual hacia el funcionario.

Sobre este último aspecto, es necesario destacar que, en virtud de que el cónyuge aprecia los acontecimientos políticos, económicos y sociales del país de adscripción, desde una perspectiva distinta de quien está inmerso en el trabajo de la oficina, sus opiniones pueden tener un peso determinante en las decisiones que tome, o en los juicios que emita el funcionario.

De igual manera, cabe hacer notar que, dependiendo de qué tan acertados sean estos juicios, pueden ayudar, como también pueden entorpecer, la labor del funcionario responsable.

Inclusive, también con su comportamiento o conducta, puede ayudar o perjudicar.

Cuando por alguna razón el agente diplomático o consular, se muestra infeliz o insatisfecho con su trabajo, o en sus relaciones con sus demás colegas, el cónyuge se constituye en un apoyo moral invaluable y ello puede redundar en tranquilidad para la familia.

Viene al caso poner de relieve que, en términos generales, el cónyuge no tiene otro estímulo que el de la satisfacción de poder contribuir al éxito de su pareja.

Por otra parte, es importante tomar en cuenta otras de las situaciones difíciles por las que pasa el cónyuge: El funcionario tiene obligaciones bien definidas, que debe de cumplir; así como un horario que observar. En cambio, la persona que administra la casa, en algunas ocasiones, se puede sentir aislada y hasta desubicada.

A todo ello, debe de sobreponerse poniendo en juego una gran voluntad, su buena disposición para colaborar y su capacidad de adaptación.

Para el cónyuge que acepta salir de su país, acompañando a un agente diplomático o consular, sabe que atrás, quedarán algunos nexos familiares y amistades; inclusive, tendrá qué sacrificar oportunidades de trabajo o de estudio, o su posible realización como profesional.

Para ser diplomático se requieren además de las capacidades, aptitudes y conocimientos, una serie de **virtudes** que en este espacio no viene al caso describir (pero que puede dar motivo a futuros artículos), aunque sí los podemos enumerar y apreciar hasta donde son deseables y necesarias también en el cónyuge:

Saber conducirse con **la verdad**. Actuar siempre con **honradez**, tener como parte de su forma de ser, elementos como la **honestidad, la probidad, la integridad, la rectitud y la lealtad**.

Por el momento, no nos detendremos a explicar cada uno de las características que deberían de formar parte de toda persona; pero en especial, del agente diplomático y consular, de su cónyuge y, hasta de su familia.

Otras de las virtudes enaltecedoras del individuo, es **la modestia**, la cual es necesaria para alcanzar una moderación en el comportamiento, con el propósito de mantenerse en el nivel adecuado.

La modestia, nos va a permitir combatir la **vanidad**, la cual es considerada como el más común y perjudicial de los vicios humanos.

Durante el ejercicio profesional de un diplomático, se van presentando diferentes actividades de tipo oficial, cultural, o social, durante los cuales -en virtud del cargo que se desempeña-, al funcionarios se le dispensan honores, un trato especial o deferente, e inclusive, privilegios; los cuales en muchos casos, se extienden al cónyuge y a otros miembros de la familia.

Si tales acciones no se toman en su justa medida, las personas llegan a creer que son, o que merecen todo lo que se les dice o que se les otorga.

Lo anterior trae consigo el riesgo, de que se refleje en la vida diaria de las personas mencionadas y que terminen cayendo en el vicio mencionado, que es la vanidad. Un resultado directo de la vanidad, es que:

“Quien se deja atrapar por ella, se siente tan autosuficiente que desdeña los consejos de los demás”⁴

Finalmente, me permitiré señalar otras dos virtudes: **La sencillez y la humildad**, los cuales pueden ser los antídotos efectivos de males como la presunción y la ostentación. Al respecto el sabio Cicerón recomendaba:

“Cuanto más altos estemos situados, más humildes debemos de ser”⁵

Ojalá que los anteriores señalamientos, sirvan de estímulo, para que otros colegas compartan con todos los lectores, sus conceptos y opiniones, sobre las cualidades que deben de poseer los agentes diplomáticos o consulares; así como las virtudes, como algunas de las que antes me he permitido destacar.

I. LA ASOCIACIÓN DE ESTADOS DEL CARIBE (AEC). PRESENTE Y FUTURO.

Entrevista que concede el Profesor Norman Girvan, Secretario General de la AEC.

Efectuada por, Antonio Pérez Manzano

*Pendiente.

Por causas de fuerza mayor, no fue posible incluirla en el presente.

II. EL ARCHIPIÉLAGO DEL NORTE Y LOS FARALLONES.

ASIGNATURAS PENDIENTES DEL TRATADO DE GUADALUPE, EN LA AGENDA DE ASUNTOS FRONTERIZOS ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Por Eduardo Héctor Moguel Flores, Ministro del S. E. M.*

CONTENIDO.

Con la firma y ratificación del Tratado conocido como Guadalupe Hidalgo, suscrito el 2 de febrero de 1848⁶, resultante de una injusta guerra y brutal agresión que en 1847 emprendieron los Estados Unidos de América y que perdiera nuestro país, el Gobierno de México cedió al ofensor una sustancial parte de su territorio continental, retrovertido de la Corona española. Por no haber sido comprometidas en el citado tratado, quedó en reputada duda la situación geográfico-política de las islas Anacapa, Santa Bárbara, Santa Catalina, San Clemente, Santa Cruz, San Miguel, San Nicolás, Santa Rosa y los Farallones frente a las costas de California.

Desde entonces, el propósito del Gobierno de México de ejercer su soberanía sobre las islas, en posesión del vecino país desde la segunda mitad del siglo pasado⁷, no ha sido concretizado. Lo anterior, puesto que a ciento cincuenta años de distancia de la irreparable pérdida de aproximadamente dos millones cuatrocientos mil kilómetros cuadrados de

⁶ “Tratado de paz, amistad y límites entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América”, en “Tratados y Convenciones vigentes entre los Estados Unidos Mexicanos y otros Países”.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 1949.- Tomo I.- Pp. 159-170.

⁷ Los Farallones fueron supuestamente ocupados por estadounidenses en 1851.

⁴ Ibidem, p. 196

⁵ Idem

territorio nacional⁸, no se tiene conocimiento de que haya sido definido procedimiento alguno para lograr la restitución del territorio que representan esas islas en el pacífico septentrional del continente americano.

En este ensayo, no se hace un estudio exhaustivo de la causa que nos ocupa. Ello se traduce en una clara imposibilidad de investigación únicamente de carácter técnico, no fundamental; pues yace en las dificultades para conseguir y actualizar la información y no en alguna ausencia en el mundo de dicha información recabable.

Por ello, más que sugerir las posibilidades que podría tener el Gobierno de México de llevar a cabo las gestiones tendientes a la consecución de dicha intención, con este ensayo más bien se pretende señalar los méritos e inconvenientes que tiene la causa, para que, a partir de allí, sea considerada de nuevo la necesidad de diseñar estrategias y, eventualmente, reclamar las islas o reconocer en definitiva la pérdida de los derechos de México.

Lo anterior, a la luz, no únicamente de los retos que representa el tema que nos ocupa, en relación con las perspectivas de nuestra política exterior para el siglo XXI; sino también porque, por la naturaleza misma de la cuestión, relacionada íntimamente con el ejercicio de la soberanía de México sobre dichas islas, parte del territorio nacional, no es posible ignorarla o continuar relegándola indefinidamente.

En este caso, a diferencia de muchos otros, la acción de México es un elemento esencial e imprescindible para impedir que, de no ser demasiado tarde, por falta de actividad, prescriban los medios para interponer reclamaciones o que muden de naturaleza las condiciones para reclamar el derecho del Gobierno mexicano para ejercer en exclusiva su poder soberano respecto de las islas y los espacios marítimos que las rodean; es decir, con exclusión de las pretensiones de los

Estados Unidos de América sobre dicho territorio.

INTRODUCCIÓN:

Desde el 6 de diciembre de 1988, una Subcomisión de estudio de la Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos realizó investigaciones sobre las islas que conforman lo que nosotros llamamos el **“Archipiélago del Norte”**, y que incluyó los Farallones, conocidas por los estadounidenses como **“California Channel Islands”** y **“Farallon Islands”**, respectivamente.

Como resultado de dicho estudio, el 5 de diciembre de 1990, la Comisión de Relaciones Exteriores de aquél órgano legislativo, recomendó al Ejecutivo Federal iniciar una gestión diplomática para reclamar la soberanía mexicana sobre las islas. Dicha encomienda tuvo lugar el día posterior a la comparecencia de Fernando Solana, entonces Secretario de Relaciones Exteriores, ante la Cámara de Senadores para informar del estado que guardaba la política exterior de México durante 1990.

Cabe mencionar que ni en esa comparecencia, ni en las que le siguieron, ni tampoco en las que hicieran sus sucesores en el cargo, fue hecha referencia a dicho asunto, ni mucho menos, desde entonces a la fecha, se tiene conocimiento público que la Secretaría de Relaciones Exteriores haya hecho diligencias tendientes a satisfacer la recomendación que nos ocupa⁹.

Ese interés de la Cámara de Diputados por las islas, tiene su origen y fundamento directos en el resultado de la firma del Tratado de Guadalupe pues, en su artículo V, la línea divisoria entre México y los Estados Unidos se establece desde **“tres leguas fuera de tierra frente a la desembocadura del río Grande (...) (al) límite que separa la Alta de la Baja California hasta el mar Pacífico”**, sin citar en el resto del tratado

⁸ Hemos agregado, al territorio del cual fue despojado México en 1848, los cerca de ciento diez mil kilómetros cuadrados de la compra Gadsden, consignada en el Tratado de Límites de 30 de diciembre de 1853, llamado de La Mesilla.

⁹ Supuestamente en 1970, Antonio Carrillo Flores, a la sazón Secretario de Relaciones Exteriores, declaró que las islas son mexicanas, porque no han sido cedidas a los Estados Unidos de América en tratado alguno.

la distancia “de tres leguas”¹⁰ -como era costumbre en la época- hacia el océano Pacífico, en el cual también debió ser establecida dicha línea limítrofe.

Además, en el texto del tratado no se hace referencia expresa a las islas en el Pacífico ni, tampoco, a las que se encuentran en el Golfo de México aunque, en este último caso, sí se señala en su cuerpo, según queda arriba indicado, el baremo de las tres leguas mar adentro. Esta omisión no es tan sólo un olvido de los negociadores mexicanos del Tratado¹¹, lo es también de los estadounidenses y es, además, el origen de las disertaciones de los estudiosos de la materia que han llegado a la conclusión de que las islas, al no estar incluidas específicamente en el texto del tratado de 1848 y, también, fuera de los límites marinos acostumbrados en la época, aún son parte integrante del territorio nacional.

DESARROLLO:

Las islas Anacapa, Santa Bárbara, Santa Catalina, San Clemente, Santa Cruz, San Miguel, San Nicolás, Santa Rosa y los Farallones se encuentran, como ya se dijo, frente a las costas de California, Estados Unidos de América. También se encuentran arriba del extremo occidental de la frontera terrestre entre el territorio de la Unión Americana y México, según lo señala el artículo V del Tratado Guadalupe: **“una legua marina al Sur del punto más meridional del Puerto de San Diego”**.

La más cercana de las islas, Anacapa, se encuentra a once millas náuticas de distancia al oeste de Oxnard y, por ende, más allá del margen de tres leguas marinas -o nueve millas náuticas- que tradicionalmente sancionaba el Derecho de Gentes del siglo

¹⁰ Una legua marítima, que se divide en tres millas náuticas, equivale a 5,555.55 metros lineales. Una milla náutica es igual a 1,852 metros lineales.

¹¹ Véase Moyano Pahissa, Angela.- “México y Estados Unidos: Orígenes de una relación 1819-1861”.- P. 177.- En el texto de este libro, la autora atribuye únicamente al gobierno mexicano la falta de inclusión de las “islas del Pacífico” en el tratado de 1848.

XIX, en general, y los tratados de límites, en particular¹², para definir en el mar las colindancias entre los Estados.

A continuación, con el fin de destacar la relativa importancia para México de los territorios objeto de este ensayo, se hace la descripción de las islas que comprenden el archipiélago del Norte y los Farallones:

Anacapa.- Está, aproximadamente, entre los 34° 02 y 33° 59' latitud norte y 119° 28' y 119° 20' longitud oeste. En realidad se trata de tres islas divididas por angostos canales: Anacapa Oriental, Anacapa Central y Anacapa Occidental, que se localizan a 14 millas náuticas de distancia del puerto de Ventura y comprenden una superficie de casi tres kilómetros cuadrados. El grupo fue declarado monumento nacional por Franklin D. Roosevelt en 1938. Por su cercanía con el continente es un conocido destino turístico.

San Clemente.- Sus coordenadas son cercanas a los 33° 03' y 32° 48' latitud norte y los 118° 37' y 118° 21' longitud oeste. Supuestamente es “propiedad” de la Marina estadounidense, bajo el cuidado de la “*Naval Air Station North Island*”, parte del más grande complejo de la industria aeroespacial de esa dependencia, y aloja la “*Naval Air Auxiliary Landing Facility*”, aproximadamente a 70 millas náuticas al noroeste de San Diego. Esta isla es usada también para práctica de tiro.

San Miguel.- Se encuentra, aproximadamente, a 55 millas de distancia de Ventura, entre a los 34° 06' y 34° 00' latitud norte y los 120° 28' y 120° 17' longitud oeste. Es la más occidental de las islas y cuenta con 38 kilómetros cuadrados de superficie que no incluyen el territorio de la cercana isla Prince. Fue usada para la práctica de tiro de la “*Point Mugu Naval Air Weapons Station*” en Puerto Hueneme, antes conocido como Puerto Wynema, cercano a

¹² Véase, por ejemplo, el artículo III del “Tratado sobre límites”, celebrado el 27 de septiembre de 1882, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, en “Tratados y Convenciones vigentes entre los Estados Unidos Mexicanos y otros Países”.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 1949.- Tomo I.- P. 379.

Oxnard, California. Actualmente es un santuario para focas y leones marinos.

San Nicolás.- Se localiza próxima a los 33° 17' y 33° 13' latitud norte y los 119° 35' y 119° 25' longitud oeste. Es supuestamente "propiedad" de la Marina estadounidense, que la posee como "*U.S. Naval Reservation*". Se dice que fue usado para sondear desplazamientos de submarinos de la Unión Soviética desde 1950 y que actualmente se usa para rastrear los movimientos migratorios de las ballenas.

Santa Bárbara.- Sus coordenadas son, poco más o menos, 33° 30' y 33° 27' latitud norte y 119° 04' y 119° 02' longitud oeste. Se encuentra a 38 millas al oeste de San Pedro. Está formada en realidad por una isla y un islote, Santa Bárbara y Sutil, respectivamente, que cuentan en conjunto con 2.6 kilómetros cuadrados de superficie. Se encuentra a veinticinco millas náuticas de distancia al oeste de la isla Santa Catalina.

Santa Catalina.- Aproximadamente está entre los 33° 29' y 33° 18' latitud norte y los 118° 37' y 118° 18' longitud oeste. Tiene 129 kilómetros cuadrados de superficie, encontrándose a 20 millas marinas de distancia de Los Angeles. Es la única, de las ocho islas, permanentemente habitada por seres humanos y tiene como capital a Avalon, la sola ciudad con la que cuenta.

Santa Cruz.- Sus coordenadas son, aproximadamente, 34° 06' y 33° 57' latitud norte y 119° 57' y 119° 30' longitud oeste. Con sus cuarenta y medio kilómetros de largo por diez de ancho, es la mayor de las ocho islas del archipiélago del Norte. Consta de 249 kilómetros cuadrados que alojan un ecosistema denominado "*Santa Cruz Island Preserve*", que constituye la principal atracción del "*Channel Islands National Park*". Se encuentra entre 19 y 25 millas náuticas de distancia de la costa californiana entre Ventura y Santa Barbara.

Santa Rosa.- Es la segunda isla en mayor dimensión de las islas del canal de California. Sus coordenadas son, aproximadamente, 34° 03' y 33° 53' latitud norte y 120° 16' y 119°

57' longitud oeste y se localiza a 40 millas marítimas al oeste del puerto de Ventura. Tiene una superficie cercana a los 215 kilómetros cuadrados que está bajo el cuidado del Sistema de Parques Nacionales de los Estados Unidos.

Adicionalmente, cabe señalar que Anacapa, Santa Bárbara, Santa Cruz, San Miguel y Santa Rosa fueron incluidas, desde 1980, por el entonces Presidente Jimmy Carter en el "*Channel Islands National Park*", que abarca una superficie de 1,009.1 kilómetros cuadrados, de los cuales aproximadamente la mitad se encuentran bajo el agua. Este "parque nacional" también está considerado por los estadounidenses como un santuario marino y una reservación de la biosfera; un ecosistema protegido que incluye las superficies de las cinco islas y un área de seis millas náuticas alrededor de cada una de ellas.

Los Farallones.- Sus coordenadas son, aproximadamente, entre los 37° 50' y 37° 40' latitud norte y los 123° 05' y 122° 55' longitud oeste. Su longitud es cercana a los 13.5 kilómetros de largo de sureste a noroeste. Se encuentran a 27 millas náuticas de distancia al oeste de San Francisco. Son varias islas rocosas de granito (*Noonday Rock, North Farallon, Middle Farallon, Southeast Farallon y Maintop Island*) que abarcan 1,235 millas náuticas cuadradas de superficie destinada exclusivamente a la protección de la vida marina, asignadas al "*Gulf of Farallones National Marine Sanctuary*", y que están también designadas como refugio de vida silvestre, sobre todo como criadero natural de aves, y zona de veda de caza.

DIAGNÓSTICO:

Al respecto, por un lado, resulta evidente, de la lectura de los párrafos que anteceden, que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha realizado múltiples y diversos actos de poseedor de las islas al conducir sobre ellas un poder de hecho que, si no fuera visto a la luz del Tratado de 1848 -en cuyo instrumento no fueron cedidas expresamente a la Unión Americana-, podría clasificarse como el ejercicio de disponer

libremente de las islas a título de dueño o de soberano, es decir, como si fuera conforme a derecho.

Por otro lado, resulta sorprendente que desde que el Gobierno de México fuera despojado, bajo diversos títulos, de los territorios del Norte, incluida La Mesilla (como conquista objeto de una ocupación resultante de la amenaza o del uso de la fuerza por los Estados Unidos de América, o como cesión o transferencia de territorio a cambio de un precio cierto), no haya iniciado un procedimiento reivindicatorio tanto respecto del archipiélago de California como de los Farallones, territorios no contemplados en transacción formal alguna sancionable internacionalmente.

Adicionalmente, ignoramos si ha elevado su protesta, en cada ocasión, por la realización de cada uno de los actos de dicho Gobierno¹³, con los que éste reafirma su *animus occupandi* y procura reiterar su efectivo control sobre las islas en evidente perjuicio de las facultades soberanas de México sobre las islas que nos ocupan.

Estas omisiones por parte del Gobierno de México pueden ser explicadas, en principio, desde 1848 hasta finales del siglo XIX, por la imposibilidad práctica de acceder las islas y de continuar ejerciendo actos de soberanía como los que realizara previamente, a la pérdida de los territorios del Norte¹⁴, probablemente más que nada y por mencionar unos cuantos ejemplos, por el incumplimiento por parte de los Estados Unidos de América de sus obligaciones *bis a bis* del propio tratado de Guadalupe Hidalgo (por los casos de los filibusteros, la falta de contención de las incursiones de tribus salvajes en territorio mexicano, etc.), por las

¹³ Por ejemplo, como lo hacen los habitantes de Puerto Rico cuando la marina estadounidense bombardea la isla de Vieques.

¹⁴ La isla Santa Catalina, por ejemplo, fue concedida en 1846, antes de la guerra con Estados Unidos, por el entonces Gobernador de California, Pío Pico, al señor Thomas Robbins, naturalizado mexicano, quien vendió su propiedad en 1850 al señor José María Covarrubias, es decir, dos años después de que California fuera cedida a aquél país, como resultado de esa guerra.- Véase la página 4 del sitio en Internet <http://www.catalina.com/history.html>.

circunstancias políticas de nuestra patria (la guerra de castas y otras), las condiciones en que se encontraba el erario nacional, las dificultades para emprender viajes por mar y, seguramente también, por el temor de propiciar la ira estadounidense: ¡Ay, el desaliento del débil ante el fuerte!

Para reivindicar el archipiélago y los Farallones han de ser consideradas las siguientes cuestiones jurídicas:

1. La Intertemporalidad:

Esta consiste, esencialmente, en que las prácticas reconocidas como legítimas en el pasado continúen siendo respetadas en el futuro, es decir, que sanciona la validez de los actos de un Estado de acuerdo con la norma de derecho internacional vigente en la época en que estos fueron llevados a cabo y no por una norma jurídica posteriormente adoptada. Su determinación sería aplicable tanto a los actos de México como de los Estados Unidos respecto de las islas.

Cabe señalar que, en la actualidad, en virtud de esta norma, la validez del despojo de los territorios del Norte a México por parte de la vecina nación, es aceptable a la luz del derecho internacional vigente durante el siglo decimonono.

En cuanto a las islas podemos mencionar, sobre el particular, dos casos de relevancia para nuestro estudio: El primero, relativo a la decisión de la Corte Permanente de Arbitraje, en el contencioso de la Isla de Palmas o Miangas (1928), entre los Países Bajos y los Estados Unidos; en que el Arbitro Max Huber hizo una distinción entre el momento de la creación de los derechos y la existencia de esos derechos, en el sentido de que tanto el acto creador de los derechos, como los derechos existentes en sí, continúen manifestándose y sigan las condiciones requeridas por la evolución del Derecho. Esto en una clara referencia a la regla romana de "*tempus regit actum*"¹⁵.

El segundo caso, conocido como el de "Minquiers y Ecrehos", entre Inglaterra y Francia, la Corte Internacional de Justicia

¹⁵ "El tiempo rige a los actos".

consideró en su decisión del 17 de noviembre de 1953¹⁶, que no era necesario analizar inútilmente controversias históricas (que databan desde la edad media) sino la evidencia directa de la posesión y el actual ejercicio de la soberanía. Dicho de otra forma, contra lo que hubiera podido esperarse a la luz de la definición arriba citada, la Corte juzgó que los títulos originales cesan en su validez si existen hechos nuevos que deban ser considerados con base en una nueva ley.

Por otro lado, es de considerar que, desde la perspectiva estadounidense, el título de posesión de las islas, desde la segunda mitad de ese siglo al presente, podría ser reclamado como derecho soberano arguyendo que México aceptó pasiva o tácitamente el ejercicio de ese derecho al no haberse opuesto públicamente a sus actos de ocupación, para cuestionar la validez de los derechos procurados o de los derechos contingentes, es decir cuestiones sobre la eficacia de los derechos históricos, asunto distinto de la posible pérdida del derecho sobre las islas por *derelictio*.

2. La *derelictio* o el abandono de derechos por parte de un Estado:

México, en el caso, perdió respecto de las islas tan sólo el *corpus rei*, no así los *anima possidendi* y *occupandi*, aunque a pesar de su voluntad de ejercer soberanía sobre aquellas no tiene otra capacidad de recuperar su posesión que la exigencia del respeto al Tratado de Guadalupe.

Por lo que a esta figura se refiere, en el caso de iniciar el contencioso sobre las islas, el Gobierno de México podría argumentar y luego demostrar que, de no haber estado presentes las circunstancias que le impedían tener la habilidad de efectivamente controlar el área territorial en comento, hubiera realizado actos relacionados con el ejercicio de la soberanía de manera igual o semejante a los que hizo con anterioridad a la invasión estadounidense o las que continuaron realizando las autoridades mexicanas

durante la ocupación en la propia California¹⁷, en un caso de coexistencia de normas que reclamaban obediencia en un mismo territorio y que pertenecían a sistemas distintos.

Al efecto, por su vinculación con este asunto, convendría tener en cuenta, aunque parciales y convenencieros, los argumentos de Brasil respecto del caso de la isla Trinidad frente a Inglaterra (1895), en que se menciona que el propietario puede dejar la cosa desierta o al desamparo y conservar, no obstante, el dominio¹⁸.

Adicionalmente -retornando al asunto de las islas frente a California- el abandono no debe ser presumible, es decir, los Estados Unidos deberían demostrar que hubo la intención de renunciar al poder físico de las islas por parte de México y no sólo la pérdida de su dominio en beneficio de los Estados Unidos.

3. La *præscriptio* o la adquisición no forzosa de territorio por razón de su ocupación ininterrumpida por un período de tiempo:

Los Estados Unidos de América no sólo deberán alegar para justificar sus actos respecto de las islas que, a partir del Tratado, México no ha ejercido su soberanía sobre ellas, como si fueren *res nullius* o *res derelicta*, es decir vacantes o abandonadas y -en ambos casos- sin propietario. También deberán demostrar -lo que no les costaría trabajo alguno- como en el caso de ocupación, la evidencia directa de la posesión y el actual ejercicio de la soberanía.

4. La sucesión parcial o subrogación:

Igualmente, los Estados Unidos podrían aducir que, a raíz de la suscripción del

¹⁷ Véase a Coronel Romero, Antonio Franco.- "Tales of Mexican California".- Pp. 51 y 52.- En su relato de "Cosas de California", Coronel Romero indica que, a pesar de la ocupación militar estadounidense, la autoridad civil de California continuó llevando a cabo sus funciones al amparo de la ley mexicana, inclusive hasta el 29 de junio de 1850, en que entró de lleno al sistema estadounidense.

¹⁸ Véase a Gómez Robledo, Antonio.- "México y el arbitraje internacional".- Editorial Porrúa, S.A.- México, 1965.- Pp. 145.

¹⁶ "Everyman's United Nations".- Office of Public Information.- United Nations.- New York, 1964.- P. 403.

Tratado de Guadalupe, entendieron que las islas fueron objeto de una cesión implícita o que, por la omisión de su mención en el texto, consolidaron su control sobre esos remotos territorios, aunque hay que señalar que, a la fecha, en uno u otro caso -el de prescripción y éste-, ese país no ha manifestado formalmente su *animus possidendi* respecto de ellas, según era costumbre en el pasado¹⁹.

Junto con lo anterior, el Gobierno de México puede alegar en su favor que, a pesar del transcurso del tiempo, no ha hecho actos que pudieran interpretarse como un consentimiento o un acuerdo implícitos a los actos realizados por el Gobierno de Washington o por el Gobierno del Estado de California que sirvieran, siquiera, para convalidar la injusta e ilícita ocupación de las islas. Ello nos llevaría a otra etapa en la solución del problema, consistente en demostrar la congruencia de los actos del Estado mexicano respecto de las islas con el propósito de impedir que los Estados Unidos de América invoquen en su contra el “*estoupail*” ó “*estoppel*”, como mejor se conoce.

5. El *estoppel*:

Es la figura jurídica por la cual no es posible interponer un alegato o una negación que sea contraria a una declaración previa o negación de hechos realizada con anterioridad. En el caso que nos ocupa el *estoppel* tendría lugar ante la ausencia de reclamación del Estado mexicano o su falta de objeción respecto del ejercicio de cualesquier acto de efectivo control por parte del Gobierno de los Estados Unidos sobre las islas, cuando por razón de soberanía hubiera sido razonable hacerlo.

Un pequeño viaje por los textos constitucionales en la materia nos podría ilustrar sobre un aspecto parcial de la importancia de la conducta del Gobierno mexicano con relación a las islas. Sobre el particular vemos que antes de la guerra con

los Estados Unidos, las Bases Orgánicas de la República Mexicana, de 1842, señalaban en su artículo 2° que:

“El territorio de la República comprende lo que fué antes virreinato de Nueva España, capitanía general de Yucatán, comandancias de las antiguas provincias internas de Oriente y Occidente, Baja y Alta California, y las Chiapas, con los terrenos anexos é islas adyacentes en ambos mares”²⁰.

Sobre el particular, es también de considerar que el Acta Constitutiva y de Reformas sancionada por el Congreso Extraordinario Constituyente el 18 de mayo de 1847, declara como Ley Suprema de México a la Constitución de 1824, que contenía en su artículo 2 disposiciones semejantes²¹. Por su parte, la Constitución de 1857, en su artículo 42 señala que el territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la federación y, además, el de las islas adyacentes en ambos mares²².

Aunado a lo anterior, habría que tomar en cuenta el texto del artículo 42, reformado por Decretos publicados en el *Diario Oficial* el 18 de enero de 1934 y el 20 de enero de 1960, sucesivamente, que el Constituyente de 1916-1917 incorporó a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En su cuerpo, dicho artículo antes del presente incluía en el territorio nacional, además de las partes integrantes de la Federación, el de las islas adyacentes en ambos mares, haciendo mención específica a la isla de Guadalupe, las islas de Revillagigedo y la de La Pasión, situadas en el Océano Pacífico²³.

No es de extrañar que el Constituyente de 1856, no estuviere enterado o, mejor dicho, consciente del problema de las islas frente a las costas de Alta California. Sin embargo,

²⁰ Véase el texto original en Tena Ramírez, Felipe.- “Leyes fundamentales de México 1808-1983”.- Editorial Porrúa, S.A. de C.V.- México, 1983.- P. 406.

²¹ Tena Ramírez, Felipe.- Op. cit.- P.168.

²² Idem.- P.613.

²³ Ibidem.- P. 891.

¹⁹ En todo caso, en opinión del suscrito, debería existir una manifestación de voluntad del Estado interesado.

tanto en 1916, como en 1934 y aún en 1960, a pesar de que ya eran conocidas las circunstancias especiales relativas a la situación del archipiélago del Norte y las Farallones; los respectivos Constituyentes omitieron su mención concreta en el cuerpo de nuestra máxima norma jurídica.

Al respecto, cabe señalar que la primera reforma del artículo 42 constitucional suprimió la referencia a la isla de La Pasión, en cumplimiento del laudo arbitral que otorgó el dominio de la misma a Francia²⁴ y que fue origen, también, de la reforma en esa misma fecha, del artículo 133 de nuestra Ley de leyes, denominado:

“Cláusula de la Supremacía Federal”, tal como lo conocemos ahora; con el requisito de que los tratados, celebrados y que se celebren por el Ejecutivo Federal con aprobación del Senado, “estén de acuerdo con la Constitución”. ¿Por qué, relacionado con el caso arbitral conocido como “*Clipperton*”, sí se mencionaba a La Pasión en la Constitución? ¿Por qué, por mayoría de razón, por consideraciones de congruencia en materia de política exterior con dicho caso, no se ha incluido al archipiélago del Norte y los Farallones en el texto constitucional? ¿Por qué no se ha limitado a reflejar el texto del artículo correspondiente a la Constitución de 1857?

Resulta obvio que nuestros legiferantes, al considerar el concepto del territorio de la República, no tomaron en cuenta que los textos constitucionales pueden ser tomados como evidente testimonio de que nuestro país, no sólo no ha objetado oportunamente los actos de los Estados Unidos en las islas, sino que ha incurrido en conductas que pueden ser interpretadas como no correspondientes a la acción teleológica, es decir, a la conducta que responde al hecho de haberse propuesto un fin, haber elegido los medios para conseguirlo y poner en práctica esos medios. En otras palabras, México no estaría en posibilidad de aducir, salvo la reiteración de que son parte integrante de su territorio las islas adyacentes en ambos mares, la congruencia

de su política ante la carencia de la mención específica de las islas que integran el archipiélago del Norte y las Farallones.

Por cuanto al Tratado que dio origen a esta exposición, conviene hacer los señalamientos que a continuación se citan, entre otros²⁵:

1. El Congreso mexicano, sin condición alguna para desecharlo, aprobó el Tratado y éste fue sancionado por Decreto del 30 de mayo de 1848.
2. Para el Gobierno de México el Tratado de Guadalupe, aunque parcialmente, aún es considerado imperante en nuestra relación bilateral²⁶.
3. Estados Unidos de América no estima que el Tratado de 1848 se encuentre en vigor²⁷.
4. Del análisis de la terminología de las convenciones de límites que le siguieron, en nuestra opinión, se llega a la conclusión que las referencias a aquellos relacionados con ambos mares no han comprometido el *status quo* de las islas ni sus espacios marítimos circundantes, porque:
 - a) El Tratado de La Mesilla, no sometido a la consideración del

²⁵ Véase a Martínez Báez, Antonio, “La Constitución y las relaciones exteriores de México”.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- Instituto Mexicano “Matías Romero” de Estudios Diplomáticos.- México, 1977.- P. 17. En su ponencia, el autor menciona que, según Ponciano Arriaga, Don Luis de la Rosa, el Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores en ese entonces, no tenía poderes para celebrar el Tratado de Guadalupe. También véase a Henry, Robert Selph, “The story of the Mexican war”.- Da Capo Press, Inc.- New York, 1989.- P. 384.- Por su parte Henry cita, contra lo que era de esperarse, que el entonces Presidente de México Manuel de la Peña y Peña consideró que no era necesario que el Congreso confirmara el nombramiento de los comisionados designados por el ex-Presidente Pedro María Anaya para negociar el Tratado.

²⁶ “México: Relación de Tratados en vigor”.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 1993.- P. 32.

²⁷ “Treaties in force”.- United States Department of State.- Office of the Legal Adviser.- Washington, D.C., 1990.- P. 158.

²⁴ Gómez Robledo, Antonio.- Opus cit.- Pp. 105 a 157.

Congreso, incurre en el mismo olvido que el Tratado de Guadalupe²⁸.

b) El Tratado para resolver las divergencias fronterizas pendientes y para mantener a los ríos Bravo y Colorado como la frontera internacional entre ambos países, firmado el 23 de noviembre de 1970, específicamente señala que las nuevas líneas divisorias marítimas se reconocerán a partir de la fecha en que el tratado entre en vigor.

Sobre el particular, el apartado "D", del artículo V de dicho Tratado indica que "El establecimiento de estas nuevas líneas divisorias marítimas²⁹ no afectará o perjudicará, de manera alguna, las posiciones de ninguno de los Estados contratantes respecto a la extensión de las aguas interiores, del mar territorial, o de los derechos de soberanía o de la jurisdicción para cualquier otro propósito"³⁰.

c) El Acuerdo para el reconocimiento provisional de fronteras marítimas, del 24 de noviembre de 1974, establece temporalmente las fronteras marítimas entre los dos países hasta 200 millas náuticas contadas a partir de las líneas base que

28 "Tratado de Límites, celebrado el 30 de diciembre de 1853", en "Tratados y Convenciones vigentes entre los Estados Unidos Mexicanos y otros Países".- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 1949.- Tomo I.- Pp. 171 y 172.

29 a las que se refieren los apartados "B" y "C" del mismo artículo, de 12 millas náuticas de las líneas de base empleadas para su trazo a lo largo de las costas del continente y de las islas de los estados contratantes

30 "Tratado para resolver las divergencias fronterizas pendientes y para mantener a los ríos Bravo y Colorado como la frontera internacional entre ambos países", en "Tratados y Convenciones vigentes entre los Estados Unidos Mexicanos y otros Países".- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 1949.- Tomo XIX.- P. 659 a 682.

sirven para medir la anchura del mar territorial frente a las costas del Océano Pacífico y el Golfo de México.

Al respecto, quedó entendido, de acuerdo con el antepenúltimo párrafo del citado instrumento, que México, al norte de esas líneas, y los Estados Unidos, al sur de ellas, no reclamarían ni ejercerían para ningún propósito derechos de soberanía o jurisdicción sobre las aguas o el lecho y subsuelo marítimos. También quedó entendido que las líneas no afectarían ni prejuzgarían, en forma alguna, las posiciones de ninguno de los Gobiernos respecto a la extensión de las aguas interiores, del mar territorial, de la alta mar o de los derechos soberanos o la jurisdicción para cualquier otro propósito³¹.

d) El Tratado sobre límites marítimos entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, del 4 de mayo de 1978, establece en definitiva las fronteras marítimas entre las 12 y las 200 millas náuticas mar adentro en el Océano Pacífico y el Golfo de México.

Al respecto, de acuerdo con el artículo II del tratado, México, al norte de los límites marítimos establecidos, y los Estados Unidos, al sur de ellos, no reclamarán ni ejercerán para ningún propósito derechos de soberanía o jurisdicción sobre las aguas o el lecho y subsuelo marítimos.

También se expresa que los límites establecidos por este instrumento no afectarán ni perjudicarán, de manera alguna,

31 "Acuerdo para el reconocimiento provisional de fronteras marítimas", en "Tratados y Convenciones vigentes entre los Estados Unidos Mexicanos y otros Países".- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 1949.- Tomo XXI.- Pp. 961 a 965.

las posiciones de cualquiera de las dos partes respecto a la extensión de las aguas interiores, del mar territorial, de la alta mar o de los derechos de soberanía o de la jurisdicción para cualquier otro propósito³².

Toda vez que no se señala en el Tratado de Guadalupe ni en los subsiguientes, sea de manera directa o indirecta, particular o general, por nombre o innominadamente la pertenencia de dichas islas a uno u otro país, es de asumir que éstas todavía son de la Nación mexicana aunque estén en posesión del Gobierno estadounidense.

PROPUESTAS:

Después de mencionar los problemas vinculados con la soberanía de las islas, relativos tanto a la intertemporalidad, a la **derelictio**, la **præscriptio**, la **envisonada sucesión parcial y el estoppel**, como a la estrecha relación entre ellos, las autoridades mexicanas, deberían tomar en cuenta los elementos arriba enunciados para considerar la posibilidad de reclamar internacionalmente la devolución de las islas que conforman el archipiélago del Norte y los Farallones, por no haber sido cedidas expresamente a la Unión Americana en el Tratado de Guadalupe.

Como acertadamente menciona en su texto de Derecho Internacional César Sepúlveda³³, no existe una regla que permita establecer cuál es la duración aceptable para configurar la prescripción y que ésta no es un medio apto y conveniente para conferir soberanía territorial.

Por otro lado, en el caso que nos ocupa, existe la presunción de **derelictio** del Estado mexicano, aún cuando nos resistamos a aceptar la configuración del **animus**

derelictionis. Además, según quedó arriba asentado, no solo la validez de los títulos sobre las islas, su abandono, el transcurso del tiempo, la supuesta cesión, ni tampoco la posible excepción opuesta a los actos o hechos inconsistentes o contradictorios de un Estado, sino varios de ellos en conjunto, así como de una serie de circunstancias complementarias, permiten la operación de la adquisición suplementaria de territorio por un Estado en perjuicio de otro.

Con el propósito de cumplir con los objetivos de nuestra acción internacional, en general, y para preservar, con apego a la ley y a los tratados y acuerdos internacionales firmados por México, la integridad territorial, del espacio aéreo y de los mares territoriales y patrimoniales del país -incluidos el archipiélago del Norte y los Farallones- frente a otros Estados, y especialmente los Estados Unidos de América, el Gobierno de México debería, con base en los elementos a los que se ha hecho referencia en este ensayo:

1. Considerar la conveniencia de reivindicar su derecho respecto de las islas y de disputar a los Estados Unidos de América la soberanía sobre aquellas (como se hizo respecto de ciertas islas frente a Yucatán el siglo pasado).

- a) En el caso de que las consideraciones del Gobierno de México lleven a la conclusión de que, por las circunstancias que rodean el caso que nos ocupa, no es conveniente hacer la reclamación que correspondería para defender lo que con razón estimamos como derecho propio, lo correcto sería abstenerse de hacer una reclamación por puro juridicismo, ó

- b) En el caso de que tales consideraciones resulten en que, por razones de valor político y estratégico, sí sea conveniente hacer la reclamación, iniciar el proceso respectivo.

2. Solicitar, salvo excepción, formalmente al Gobierno de los Estados Unidos de América la devolución de las islas Anacapa, Santa Bárbara, Santa Catalina, San Clemente, Santa Cruz, San Miguel, San Nicolás, Santa Rosa y los Farallones, así como los cayos y

³² "Tratado sobre Límites marítimos", en "Tratados y Convenciones vigentes entre los Estados Unidos Mexicanos y otros Países".- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 1949.- Tomo XXII.- Pp. 627 a 631.

³³ Sepúlveda, César.- "Derecho Internacional Público".- Editorial Porrúa, S.A. de C.V.- México, 1976.- P. 221.

arrecifes adyacentes, frente a las costas de California,

3. Manifestar (igualmente, salvo excepción) formal y públicamente al Gobierno de los Estados Unidos de América, en la primera oportunidad que se ofrezca, su inconformidad por la ocupación de las islas, como una más de las múltiples violaciones al Tratado de Guadalupe; hacer formal reserva de los derechos que respecto a las mismas corresponden a México y, de considerarse conveniente, anunciar que, oportunamente, serán sometidas las evidencias y los documentos justificativos de la reclamación,

4. Por cuestión de principios y por razones de congruencia en materia de política exterior e interior, hacer evidente y pública su inconformidad, en cada ocasión, por cada una de las acciones que realice aquél país tocante a las islas, no sólo ante las competentes autoridades estadounidenses, sino también ante los foros internacionales en que la causa lo amerite; *verbigratia*, ante la UNESCO, en el supuesto caso de que se trate de la configuración y registro ante el Centro de Patrimonio Mundial ("*World Heritage Centre*") de una de las reservaciones de la biosfera que contengan a cualesquiera de las islas citadas por parte del Servicio de Parques Nacionales estadounidense,

5. En su oportunidad, una vez que el Gobierno de México considere favorablemente la pertinencia y la conveniencia de la reclamación, disponer que el caso sea sometido, con la concurrencia del Gobierno de los Estados Unidos de América, a un proceso de solución pacífica de controversias, ó

6. Ofrecer a los Estados Unidos de América, como ultimo recurso, la posesión conjunta de las islas, por ejemplo, bajo el pretexto del común interés de ambos Gobiernos en la conservación de aquellas como reservación de la biosfera.

Lo que definitivamente no debe hacer el Gobierno de México, es consentir o acordar la cesión de las islas. Al respecto, el

Gobierno de México no debe dejar duda alguna de su posición, negando abiertamente su posible aquiescencia en la materia, es decir, no reconociendo el *status quo*, ni tampoco que la ocupación de las islas -desde que ésta se inició- haya sido originalmente por particulares u oficiales del Gobierno de los Estados Unidos, hubiera constituido derecho alguno en su favor.

Para aligerar la carga de las decisiones correspondientes, el Gobierno de México podría hacer una consulta pública, ampliamente difundida tanto en territorio de la República como en el vecino país, en la que participaran todos los sectores de la sociedad, y en la que fueran evaluados los aspectos de cuál sería la solución ideal a la disputa (la devolución total o parcial, la posesión conjunta, la renuncia a la reclamación u otras) y cuál debería ser la política sobre el destino que se les dé a las islas (reservación de la biosfera, oposición a los bombardeos de las islas en poder de la armada estadounidense, quienes tienen derecho a habitarlas, un fideicomiso turístico u otras) que podrían hacer surgir remedios más imaginativos que los aquí expuestos, como un posible cambio en la mentalidad del público estadounidense sobre las verdaderas dimensiones del territorio que actualmente ocupa y como algunas otras secuelas, cuyos alcances escapan a nuestra mente.

CONCLUSIÓN:

No considero el que sea de suma importancia para México el área que ocupan las islas o dicho de otra manera, el territorio en controversia, que nunca fue parte de otra nación y que ha sido intrínsecamente mexicano desde principios del siglo XIX. Ello nunca ha sido una cuestión material, pues, según se ha visto, hemos renunciado en una ocasión al territorio de otra isla. Lo importante para nuestro país es la justicia de nuestra reclamación y el respeto al imperio del Derecho Internacional, sobre el cual tiene su fundamento el orden mundial.

BIBLIOGRAFÍA:

1.- Fuentes primarias:

“México: Relación de Tratados en vigor”.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 1993.

“Política Exterior de México - 175 años de historia”.- Tomo I.- Historia documental.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México 1985.

Seara Vázquez, Modesto.- “Política Exterior de México”.- Universidad Nacional Autónoma de México.- México, 1985.

Sepúlveda, César.- “Derecho Internacional Público”.- Editorial Porrúa, S.A. de C.V.- México, 1976.

Solana, Fernando.- “Cinco años de Política Exterior”.- Editorial Porrúa, S.A. de C.V.- México, 1994.

Tena Ramírez, Felipe.- “Leyes fundamentales de México 1808-1983”.- Editorial Porrúa, S.A. de C.V.- México, 1983.

Tierno Galván, Enrique.- “Leyes políticas españolas fundamentales (1808-1978)”.- Editorial Tecnos.- Madrid, 1979.

“Tratados y Convenciones vigentes entre los Estados Unidos Mexicanos y otros países”.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.

“Treaties in force”.- United States Department of State.- Office of the Legal Adviser.- Washington, D.C., 1990.

2.- Fuentes secundarias.

Astíe-Burgos, Walter.- “El águila bicéfala”.- Editorial Planeta Mexicana, S.A. de C.V.- Ariel México.- México, 1995.

Coronel Romero, Antonio Franco.- “Tales of Mexican California”, Cosas de California 1846-1847.- Editado por Doyce B. Nunis, Jr, Profesor Emérito de Historia de la

Universidad de California.- Bellerophon Books, California, 1994.

Covarrubias, Ricardo.- “Los 67 gobernantes del México independiente”.- Publicaciones del Partido Revolucionario Institucional.- México, 1968.

D’Estéfano Pisani, Miguel Antonio.- “Historia del Derecho Internacional desde la antigüedad hasta 1917”.- Editora de Ciencias Sociales.- La Habana, 1985.

Galeana, Patricia.- Serie “Pasajes de la diplomacia mexicana” en la Revista Mexicana de Política Exterior, números 38, 39, 40/41 y 42.- México, enero 1993 a marzo 1994, inclusive.

García Martínez, Bernardo.- “Historia de México”.- Editorial Everest Mexicana, S.A.- México.- Editorial Evergráficas, S.A.- León, 1984.

Gómez Robledo, Antonio.- “México y el arbitraje internacional”.- Editorial Porrúa, S.A. de C.V.- México, 1965.

Henry, Robert Selph.- “The story of the Mexican war”.- Da Capo Press, Inc.- New York, 1989.

“La Constitución y las relaciones exteriores de México”.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- Instituto Mexicano “Matías Romero” de Estudios Diplomáticos.- México, 1977.

“La frontera submarina entre México y los Estados Unidos de América”.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- Consultoría Jurídica.- México, 1999.

McCaffrey, James M.- “Army of Manifest Destiny”.- New York University Press.- New York & London, 1992.

Moyano Pahissa, Angela.- “México y Estados Unidos: Orígenes de una relación 1819-1861”.- Secretaría de Educación Pública.- México, 1987

Northern California Atlas & Gazetteer.- Tercera edición, segunda impresión.- DeLorme, Maine, 1995.

O'Gorman, Edmundo.- "Historia de las divisiones territoriales de México".- Editorial Porrúa, S.A.- México, 1994.

Ortiz Ahlf, Loretta.- "Derecho Internacional Público".- Oxford University Press-Harla México, S.A. de C.V.- México, 1998.

"Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000".- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- México, 1995.

Richmond, Douglas W.- "La frontera México-Estados Unidos durante la época revolucionaria", Antología documental 1910-1920.- Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Coahuila.- Saltillo, 1996.

Southern & Central California Atlas & Gazetteer.- Tercera edición.- DeLorme, Maine, 1996.

Vázquez, Josefina Zoraida.- "Una tragedia que reafirmó la identidad, la guerra del 47".- Centro de Estudios de Historia de México Condumex.- México, 1983.

Weir, Kim.- "Northern California handbook".- Moon Publications.- California, 1995.

Weir, Kim.- "Southern California handbook".- Moon Publications.- California, 1998.

3.- Sitios en Internet.

Ciudad de San Francisco:

<http://www.sanfrancisco.com/>

Isla Catalina.-

<http://www.catalina.com/mainpg/frames.html>

Marina estadounidense.-

<http://www.navy.mil/> y

<http://www.nasni.navy.mil/frame.htm>

"National Park Service" de los Estados Unidos de América.-

<http://www.nps.gov/chis/>

Secretaría de Relaciones Exteriores.-

<http://www.sre.gob.mx/>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.-

<http://www.unesco.org/whc/nwhc/pages/sites/main.htm>.

----- o -----

III. COLUMNA HUÉSPED:

A. "STATUS DEL TURISTA EXTRANJERO EN EL DERECHO INTERNACIONAL"

*Por el Dr. Jorge Luis Pérez Alvarado,
Embajador de la República Dominicana.*

La posición jurídica de los extranjeros está determinada en la legislación nacional de cada país.

De conformidad con las normas del Derecho Internacional, son extranjeros los que tienen la ciudadanía de un Estado diferente al que visitan, y también diferente al de las personas que no poseen ciudadanía o apátridas.

¿Qué sentido tiene el término "extranjero" en la legislación nacional?

La mayoría de las legislaciones civiles del mundo coinciden en afirmar que:

"El ciudadano extranjero es la persona que pertenece a una determinada ciudadanía y que puede demostrarlo jurídicamente".

La problemática relativa al status de los turistas extranjeros, tiene una base contractual, bilateral y multilateral. Los extranjeros que residen permanentemente en el territorio de otro Estado, son beneficiados con el régimen nacional.

Los ciudadanos que se encuentran en el territorio de un Estado extranjero en forma temporal, se supeditan automáticamente a los requerimientos de un régimen especial

denominado **“régimen de las “mayores condiciones favorables”**.

Los turistas extranjeros entran en la categoría de los extranjeros con estancia temporal, razón por la cual se les denomina visitantes temporales en el país que visitan o frecuentan por un período no menor de 24 horas, ni mayor de 3 meses y con el claro propósito de recreación, descanso, curación, educación, religión, etc.

Por medio de tratados y convenios, nuestro país –la República Dominicana-, ha establecido con otros países, no exigir visas a los grupos turísticos que nos visitan, como una forma de incentivar las relaciones turísticas nacionales e internacionales.

Este tipo de decisiones las ha tomado el país incluso, con ciudadanos que tienen que disponer de un permiso o visado de entrada para visitarnos.

Hay casos en que ni siquiera es necesario presentar pasaportes; basta pues, la presentación de una partida de nacimiento, una tarjeta de turismo o una licencia de conducir.

No obstante la concesión de estos privilegios concedidos por nuestro país a los ciudadanos de otras naciones, huelga ponderar que:

“Con muy pocas de ellas hemos aplicado el principio de reciprocidad; es decir, no se ha tenido en cuenta el deber de velar por los inalienables intereses de los ciudadanos dominicanos”.

Al visitar los hoteles con el propósito de alojamiento, el documento con que el turista ingresó al país debe ser registrado; este procedimiento no será aplicado a los turistas que realizan cruceros.

Estos últimos quedarán libres de todo registro en los hoteles y en los organismos de migración.

Los itinerarios turísticos deben ser confirmados por la Secretaría de Estado de Turismo. Para obtener el permiso de

elaborar itinerarios, la agencia u organización turística, debe solicitarlo por escrito a la Secretaría de Estado de Turismo.

Cuando las agencias operan en el exterior, deben comunicarse con la institución del país correspondiente.

En este sentido, obtenemos la relación siguiente: Agencia de viajes – Institución consular del país – Hoteles.

Por lo general, a los grupos turísticos suele otorgárseles visas individuales o colectivas.

El status del turista extranjero, en Derecho Internacional, se determina según la legislación interna de cada país, conforme las obligaciones contractuales del Estado, de los sistemas aduanales y de los servicios existentes.

En el **“Código del Turista”**, del año de 1985, oficializado mediante la Resolución I, de la VI Sesión de la Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo (OMT), se definen y establecen los derechos y deberes del turista extranjero.

De conformidad con el artículo XIII del Código turístico, el turista tiene los siguientes derechos:

Libre ingreso al país que se dispone visitar; visitar los lugares de interés siguiendo las normas y limitaciones existentes sobre el orden de libre tránsito en los lugares destinados para el tránsito y estancia temporal.

En los lugares turísticos, los paseantes deben tener derecho a:

Información objetiva sobre las condiciones y posibilidades de entrada, salida y estancia del país; derecho a la seguridad de sus bienes o propiedades; derecho a disfrutar de higiene social, medidas efectivas de prevención de enfermedades contagiosas y casos indeseables, y también, tienen derecho al libre acceso a los servicios generales de salud; derecho a la libre y rápida comunicación dentro del país y con el exterior; derecho a consumir; derecho a

administrar su tiempo libre según su mejor parecer; derecho a las garantías jurídicas y administrativas indispensables para defender sus derechos cívico-políticos y judiciales.

----- 0 -----

IV. RESEÑA HUGO GROCIO, PADRE ACCIDENTAL DEL DERECHO INTERNACIONAL.

*Por: Raúl Pérez Johnston**

Hugo Grotius, *Le Droit de la Guerre et de la Paix*. Traducción de P. Pradier-Fodéré, Editorial Presses Universitaires de France, Paris, 1999.

Basada a su vez, en la edición de 1867, de Giullaumin et Cie.

Hugo Grotius, *Rights of War and Peace, including the Law of Nature and Nations*. Translated by A.C. Campbel, A.M. Editorial M. Walter Dunne, publisher, Washington and London, 1901.

Siempre que escuchamos el nombre de **Hugo Grocio**, nos viene a la cabeza, de manera casi automática, la idea de uno de los padres del Derecho Internacional Público.

Su obra magna, *De Iure Belli ac Pacis*, es tradicionalmente vista como el libro que destaca de manera sistemática los principios del *Ius Gentium*, de manera similar a como lo habrían realizado tiempo atrás, Vitoria, Suárez o Gentili. Su labor personal, nos es recordada como la de aquel diplomático empleado al servicio del Rey de Suecia, Gustavo Adolfo, con miras a utilizar sus conocimientos sobre el derecho entre las naciones, para refrendar su alianza con el Reino de Francia, en medio de la pugna

religiosa continental mejor conocida como la Guerra de los Treinta Años.

Partiendo de estos presupuestos, nos resultaría muy fácil arribar a la conclusión de que Grocio, o Grotius, habría escrito su tratado sobre el derecho de la guerra y la paz, con el fin de tener un lugar preponderante en los asuntos diplomáticos de la época, en donde podría aplicar los principios ahí esbozados. En este contexto podría explicarse la dedicatoria de su obra a Luis XIII, "Rey muy católico de Francia y de Navarra"; como el afán probable de ganarse el favor del príncipe que lo habría acogido tras su huida de la fortaleza de Loevenstein, y su forzado exilio de su tierra natal.

Sin embargo, la aparente coherencia en lo preceptuado anteriormente, podría derrumbarse si hacemos un análisis un poco más profundo de su obra de referencia, *De Iure Belli ac Pacis*. En efecto, tal como lo esbozaremos de manera rápida en el presente estudio, ni Grocio pretendió elaborar un sistema de derecho internacional, ni tenía ambiciones de volverse un actor de la política internacional, sino que en realidad, sus intenciones fueron de un índole más ambicioso en el plano académico, y más modesto en el plano profesional.

Así pues, podemos establecer que lo que en realidad buscó Grocio, al elaborar su obra cúlspide, no fue otra cosa, que buscar crear un sistema lógico de convivencia social a través del derecho basado en el Derecho Natural, y que sus ambiciones profesionales, no fueron sino el proseguir continuamente sus investigaciones en el campo de la ciencia jurídica³⁴.

En este sentido, sin pretender que nuestras palabras se vuelvan heréticas, podemos desprender, de analizar adecuadamente los tres libros que componen *El Derecho de la*

³⁴ Sobre el particular pueden citarse las diferencias entre Grocio y el Cardenal Richelieu, por cuanto al empleo inadecuado de tecnicismos por parte del segundo, que disgustaban profundamente a Grocio, al grado de que decidió que como sus labores como diplomático no tendrían mayor éxito, puesto que le quitaban tiempo para la investigación, lo más recomendable era que el Rey de Suecia lo substituyera en su cargo de embajador, cosa que no quiso hacer el monarca, enviándole a un adjunto, quien cargara con el peso de las negociaciones diplomáticas.

Guerra y la Paz, que es un libro de derecho natural, muy por encima de una obra de derecho internacional, en donde el derecho internacional discurre como consecuencia lógica de una estructura enfocada a demostrar la universalidad del derecho natural.

De tal suerte, si nos adentramos a la estructura de la obra de Grocio que estamos comentando, podemos ver como toda su exposición es a partir del ejemplo, muy en boga en la época en que escribió, de la guerra. Es pues, a través de la guerra, de los supuestos en que puede darse, y cómo debe desarrollarse, que Grocio va desentrañando su pensamiento. Sin embargo, esta exposición, como lo iremos viendo, no va encaminada a definir meramente el ***Ius ad Bellum y el Ius in Bello***, como parecería de aquellos que así lo quisieron ver al inspirar las Convenciones de la Haya a finales del Siglo XIX; sino a determinar, que por la existencia del derecho natural, la guerra no puede ser otra cosa que uno de los medios para conseguir la paz, y hacer prevalecer el equilibrio contenido en esos preceptos que son inherentes al hombre, por el simple hecho de serlo y que, por tanto, son aplicables a todas las naciones, a todas las sociedades y a todos los seres humanos.

La estructura de las ideas de Grocio en la obra en comento, si la atacamos de manera lineal, podría parecer un tanto desordenada, sin embargo, no por ello deja de tener una estructura lógica bien definida. Por lo que trataremos a continuación de esquematizar las ideas principales de la obra:

Existen ciertas reglas que son comunes a todos los hombres y animales, reglas que hacen que en la gran mayoría de las sociedades se comporten o actúen de la misma manera frente a las mismas situaciones. Estas reglas están basadas en la recta razón³⁵, ya que nos ordenan o nos prohíben la realización de ciertas conductas.

Dichas reglas, son denominadas derecho natural, el cual tiene una naturaleza inmutable, ya que ni Dios lo puede cambiar,

de la misma forma que no podría cambiar el que dos más dos sumen cuatro³⁶.

Luego del derecho natural, existiría un derecho voluntario, subordinado al primero³⁷, el cual puede ser de naturaleza humana o divina. El derecho voluntario humano, puede ser derecho civil, entendido éste como derecho dictado por el Estado.

El mencionado derecho voluntario, puede ser más restringido que el civil, como en el caso de ciertos convencionalismos; como podría ser la obediencia a la orden de un padre, o puede ser más amplio que el derecho civil, llamado derecho de gentes por su aplicación a muchas o varias naciones, debido a que tira su fuerza obligatoria de la voluntad de las naciones involucradas, sea o no de naturaleza escrita³⁸.

Finalmente, el derecho divino es aquel dado por Dios a los hombres, de todas las naciones o de un pueblo en específico, para que se comporten de una manera determinada, como sería el caso de la Ley Hebraica³⁹.

Partiendo de esta concepción del derecho, Grocio va edificando su esquema, como ya se dijo, a través del ejemplo de una percepción del derecho natural, de donde van surgiendo ciertas reglas que después, serán consideradas de derecho internacional público. Así por ejemplo, si analizamos con cuidado el contenido del libro segundo de la obra que nos ocupa, podemos ver como va desarrollando el concepto de propiedad en función del derecho natural, en donde concluye que existen cosas que deben pertenecer, por naturaleza, a toda la humanidad; como sería el caso de las bestias de cacería, las aguas, la circulación por los

³⁶ Lib. I, Cap. I, X, 5. Sobre este punto cabe señalar rápidamente que dentro de este *Ius Gentium*, Grocio incluye todo tipo de relaciones entre las naciones, como la celebración de tratados, alianzas, uniones, pactos, convenciones, etc., que se asemejan mucho al derecho internacional moderno.

³⁷ Grocio establece que el propio derecho natural nos insta a obedecer la ley voluntaria, siempre y cuando ésta no prohíba algo que ordene el derecho natural, o permita algo prohibido por el propio derecho natural, en cuyo caso, la ley voluntaria es susceptible de limitar la "libertad natural". *Cfr.* Lib. II, Cap. II, V.

³⁸ Lib. I, Cap. I, XIV.

³⁹ Lib. I, Cap. I, XV, XVI y XVII.

³⁵ Lib. I, Cap. I, X, 1.

ríos, los mares, ya que son bienes que no serían susceptibles de apropiación por parte de un hombre o nación, según sea el tipo de apropiación en relación con el concepto mismo de soberanía⁴⁰. Lo mismo ocurriría con el territorio, en donde, de atender al capítulo IV, del Libro II, en comentario, Grocio llega a la conclusión de que no es susceptible de prescripción alguna, y que ningún pueblo puede invocar derechos sobre una porción de tierra por el simple hecho de haberla detentado por un cierto periodo de tiempo, ya que de lo contrario, argumenta, los conflictos de límites entre los Estados se acentuarían y provocarían guerras⁴¹.

Ahora bien, bajo este esquema, Grocio entra al análisis de las penas, y en este sentido distingue entre los tipos de penas que deban imponerse en contra de la comisión de delitos⁴², y con ello llega a la conclusión de que todas aquellas conductas delictivas que infrinjan disposiciones del derecho natural, pueden ser castigadas por aquellos que no han cometido semejante conducta⁴³. En este contexto, en contra de crímenes graves, la guerra se muestra como

un medio para infligir el castigo y obtener la reparación del daño causado, siempre que dicho crimen lleve implícita un estado de necesidad de protegerse en contra de la comisión de crímenes semejantes, o que tenga por objeto la protección de la dignidad nacional.

Asimismo, explica que, en los casos de violación a los derechos de naturaleza, los Estados, como entes soberanos, tienen el derecho de castigar, inclusive mediante el ejercicio del derecho a la guerra, a aquellos que cometieron el ilícito incluso en el caso en que no se haya cometido en contra de ellos, ya que no habría en este caso derecho de jurisdicción alguna, y estima esto como una ofensa hacia la humanidad entera, que hace necesaria y legítima la protección de la misma mediante un castigo, aún cuando éste sea de carácter bélico⁴⁴.

Dadas pues las razones que legitiman el *ius ad Bellum*, esto es, la defensa del derecho natural, y el interés jurídico de cualquier sociedad de intervenir en su restablecimiento, independientemente de que solo se haya visto afectada de manera indirecta, Grocio pasa a regular, en el Libro III, lo que se denomina como el *ius in Bello*.

Este *ius in Bello*, o derecho en la guerra, no es otra cosa que una serie de reglas por las que debe regirse la conflagración. No debemos olvidar que en la concepción de Grocio, como lo acabamos de ver, la guerra es un medio para reparar violaciones al derecho natural, puesto que reprueba el ejercicio del derecho a la guerra sin causa justificada; por tanto, durante el ejercicio del derecho de la guerra, las naciones deben respetar a toda costa los derechos de naturaleza. En este sentido, prevé que durante el ejercicio de la guerra exista una interrupción de la vigencia de las leyes civiles, y por ello, según el derecho natural, establece reglas precisas para que la

⁴⁰ Vid. Lib. II, Cap. VI, en relación con Lib. I, Cap. III.

⁴¹ El argumento grociano en última instancia consiste en establecer que ahí donde no se trate de la esencia misma de la soberanía, ni de "propiedades naturales", sino de cosas que puedan ser enajenadas a otros, entonces sí cabe la aplicación de la ley civil, y por ende reglas como la usucapición o la prescripción. Vid. Lib. II, Cap. IV, XIII. Sobre este punto, concluye por ejemplo, que la soberanía no puede ser enajenada parcialmente, sino que en caso de una enajenación de la soberanía, entendida como derecho de mando sobre un pueblo y un territorio, se estaría en un caso de una extinción del Estado a favor de otro. Sin embargo, prosigue el argumento para demostrar qué cosas y bajo qué reglas son enajenables, lo cual hace que por un lado consagre el resto del libro a las relaciones de derecho privado que no estarían prohibidas por estos principios, como sería el caso de los contratos, esponsales, promesas, daño, etc., mientras que por otro toca también aquellas relacionadas con el derecho de gentes, en aquél derecho convencional entre las naciones, que lo lleva, entre otros, a tratar en el capítulo XVIII, el tema sobre el derecho de las embajadas.

⁴² Cfr. Lib. II, Caps. XX a XXIII.

⁴³ En el caso de violaciones cometidas pro un soberano o bajo su auspicio, se estaría en un caso de ofensa y guerra pública, por lo que sería cualquier otro Estado, como ente soberano, el legitimado para obtener la reparación del daño mediante el ejercicio del derecho a la guerra. En relación con esto, vid. También Lib. I, Caps. II a V. En el caso de que las violaciones sean de particulares, debe estarse a los casos previstos por la legislación civil en materia penal.

⁴⁴ Lib. II, Cap. XX, XL. Esto incluso en el supuesto de que sea un Estado ajeno el que oprima de manera manifiesta los derechos naturales de los súbditos de ese mismo Estado, ya que se tendría un deber moral de acudir en ayuda de los oprimidos como cuando se ejerce una defensa sin mandato. Vid. Lib. II, Cap. XXV, VIII.

guerra no sea una contienda bárbara⁴⁵, sino para que pueda cumplir con su noble fin, esto es, el reparar una ofensa hacia la humanidad. Por ello, establece requisitos como lo son el de la existencia de una declaración de guerra, el abstenerse de hacer uso de engaños, la posibilidad de disponer de bienes para financiar la guerra, el derecho de matar a los enemigos⁴⁶, de tomar prisioneros, de ejercer el pillaje como medio de resarcimiento de los daños ocasionados, sin que por ello se caiga en excesos, lo que implicaría una desproporción en el medio empleado para buscar la reparación en cuestión⁴⁷, el respeto a las partes neutrales, así como la reglamentación de armisticios, treguas, pasaje de tropas por territorios neutros, hasta llegar a la conclusión de la guerra y la firma de convenios públicos entre las naciones que le pongan fin, todo bajo principios de buena fe que deban ser ejercidos entre las naciones contendientes.

Sin embargo, si bien es cierto que es en este Libro III, en donde parecería que Grocio da rienda suelta a su sistema de Derecho Internacional, es necesario establecer que nunca pierde de vista su perspectiva con respecto al sistema axiomático de derecho natural que propone, ya que es precisamente el ejemplo de la guerra y cómo ha de llevarse, el que le permite dar coherencia a la estructura que propone. Esto es así debido a que incluso en el “shock” y la tormenta de la batalla, la humanidad no puede escapar al dominio de sus propias leyes esenciales, e incluso Estados independientes, deben responder ante la totalidad de la naturaleza humana por cuanto a la obediencia a los principios impuestos por un Poder superior a las prerrogativas de los príncipes o a la voluntad de las naciones. En este sentido, la guerra,

debe ser únicamente un medio para conseguir la paz y el orden racional previsto en el derecho natural, y no una serie de reglas para que las naciones, de manera convencional puedan ejercer libremente el derecho a la guerra. Tan es así, que el propio Grocio, en el capítulo XXV de su Libro III, citando a San Agustín, concluye “que no debe buscarse la paz para prepararse a la guerra, sino hacer la guerra para obtener la paz.”⁴⁸

Lo que nos hace concluir invariablemente, que es por la concepción del derecho natural que expone Grocio, que se llega, de manera incidental, a la creación de un sistema de derecho internacional público, en donde éste, es una cuestión accesoria a un ambicioso sistema de derecho natural, que prevé el propio autor, no solamente en “*De Iure Belli ac Pacis*”, sino igualmente en otras obras, como podría ser el caso de “*De Mari Libero*”, en donde propugnaba que, es precisamente por la universalidad del derecho natural, que los barcos mercantes holandeses podían navegar por las costas inglesas, sin que estos estuvieran legitimados para impedir su circulación, comercio y, hasta la explotación de los mares.

Poderosas son pues las razones, que nos obligan a concluir que *De Iure Belli ac Pacis*, es en realidad la primera obra titánica de derecho natural basada en la razón, a diferencia del fundamento teológico de sus predecesores, obra que por su aplicación universal alimentó tanto al derecho público internacional como local, siendo la piedra angular en la que se basarían los tratadistas de derecho público del Siglo XVIII. Su influencia fue grande en el derecho internacional, pero por cuanto se refiere al derecho público interno, no ha habido un autor serio, que no se haya remitido a la obra de Grocio, como referencia; dejando incluso

⁴⁵ “La violencia, que domina por encima de todo en la guerra, tiene algo que proviene de la bestia feroz; hay que tener mucho cuidado de atemperarla por la humanidad, por miedo que de imitar demasiado a las bestias feroces, no lleguemos a desinstituir la naturaleza y disposiciones del hombre.” Lib. III, Cap. XXV, II.

⁴⁶ Dentro del derecho de matar a los enemigos, Grocio, sin embargo establece también límites, como serían el no matar a inocentes, civiles, mujeres, niños, prisioneros, etc.

⁴⁷ Lib. III, Caps. XI a XVI.

⁴⁸ En sentido similar podríamos citar al propio Hugo Grocio quien a su vez, se remite a las palabras de Pompeyo, por medio de las cuales corrige lo dicho por un rey de Esparta en el sentido que “la república más feliz sería aquella en donde las fronteras fueran marcadas por la lanza y la espada”, al establecer que “el Estado realmente feliz es aquel que tenga a la justicia por frontera.” *Vid. Prolegómenos*, XXIV.

escuela en autores que seguirían su mismo camino de demostración de la ciencia del derecho y del estado, partiendo de esa misma concepción universalista, para justificar y reglamentar todo tipo de convivencia social, a través del derecho natural, como por ejemplo sería el caso de Samuel Von Puffendorf (*De Iure Nature et Gentium*, 1672), o del menos conocido, Jean Jacques Burlamaqui (*Principes du Droit Naturel*, 1747; y *Principes du Droit Politique*, 1748)⁴⁹.

Visto todo lo anterior, es evidente la orientación iusnaturalista de la obra de Grocio, que hace su aplicación universal tanto a iuspublicistas como a internacionalistas; no obstante ello, podrá cuestionársenos todavía el que bien que mal *De Iure Belli ac Pacis, Libri Tres*, es visto como un pilar del derecho internacional y no del derecho natural, en razón del amplio desarrollo que realiza de las reglas de derecho entre las naciones, para la celebración de tratados, para dirimir controversias de índole internacional, para nombrar embajadores, etc., y que ello se ratifica por la actividad de Grocio como diplomático, al grado de que su muerte se produce cuando aparentemente pretendía dirigirse a una reunión entre plenipotenciarios en Münster y Osnabrück, que desembocaría con un gran congreso europeo destinado a terminar las hostilidades de la Guerra de los Treinta Años, y con la Paz de Westfalia en 1648.

Sin embargo, nuestra opinión es que Grocio se convirtió en padre del Derecho Internacional Público, debido a la forma en que se fueron dando las circunstancias. En

efecto, *De Iure Belli ac Pacis*, de forma casi inexplicable, se convirtió, desde su publicación en el año de 1625, en un verdadero **best seller** de la gente culta y poderosa de Europa de la época; posiblemente porque fue publicado, no obstante múltiples predecesores en el mismo campo, durante una conflagración continental que vio en sus principios un recetario para poder llegar a una legitimación de su causa bélica, así como para poder fijar las bases de una paz duradera. Paralelamente, por algún fenómeno misterioso, las cortes de varios países, con motivo de la difusión extraordinaria que tuvo la obra, empezaron a buscar desesperadamente los servicios de Grocio como agente diplomático.

Ante este panorama, en nuestra opinión, aún cuando su intención haya sido otra, Grocio, quien se encontraba exiliado y sumido en la más terrible quiebra económica, tuvo que aceptar una carrera como diplomático, para poder sobrevivir, y concentrarse a difundir aquella parte de su obra que resaltaba las reglas de comportamiento entre las naciones, por encima de su compleja estructura de derecho natural, puesto que los humores de la época, de esto último nada querían escuchar; lo que hizo que, **en realidad, Hugo Grocio tuviera que conformarse con un “premio de consolación” y se convirtiera de tal suerte, en padre accidental del derecho internacional...**

----- 0 -----

⁴⁹ Es interesante ver por ejemplo como Burlamaqui, basándose en Grocio y en Puffendorf, parte de una concepción de derecho natural para concebir de ahí en adelante, la teoría del pacto social, de una constitución como Ley Suprema, de la existencia de derechos naturales inalienables que no pueden ser transgredidos por el soberano en virtud de la supremacía constitucional que deriva del pacto social, y de la necesidad de la existencia de una división tripartida de poderes y de un guardián institucional de la Constitución. Concepción que deviene aún más interesante de considerar que la publicación de su obra fue póstuma (muere en 1747), lo que le hace invariablemente predecesor en aspectos como la división tripartita de poderes a Montesquieu, cuya obra, *De L'esprit des Loix*, sería publicada en el mismo año de 1748.

VI. ¿QUIÉN ES QUIEN, EN EL MUNDO DIPLOMÁTICO?

NOTA:

Los datos biográficos de los colaboradores y miembros invitados de esta Revista, se insertan a continuación, en estricto orden alfabético, en el idioma en que lo han proporcionado los mismos escritores y con su misma redacción.

ANNAN, KOFI.

Secretary-General of the United Nations Organization and 2001 Nobel Peace Prize.

Mr. Annan was born in Kumasi, Ghana, on 8 April 1938. He studied at the University of Science and Technology in Kumasi and completed his undergraduate work in economics at McAlester College in St. Paul, Minnesota, U.S.A., in 1961.

From 1961 to 1962, he undertook graduate studies in economics at the Institut universitaire des hautes études internationales in Geneva. As a 1971-1972 Sloan Fellow at the Massachusetts Institute of Technology, Mr. Annan received a Master of Science degree in management.

Kofi Annan of Ghana, is the seventh Secretary-General of the United Nations.

The first Secretary-General to be elected from the ranks of United Nations staff, he began his first term on 1 January 1997.

On 29 June 2001, acting on a recommendation by the Security Council, the General Assembly appointed him by acclamation to a second term of office, beginning on 1 January 2002 and ending on 31 December 2006.

Mr. Annan's priorities as Secretary-General have been to revitalize the United Nations through a comprehensive programme of reform; to strengthen the Organization's traditional work in the areas of development and the maintenance of international peace and security; to encourage and advocate human rights, the rule of law and the

universal values of equality, tolerance and human dignity found in the United Nations Charter; and to restore public confidence in the Organization by reaching out to new partners and, in his words, by "bringing the United Nations closer to the people".

Mr. Annan joined the United Nations system in 1962 as an administrative and budget officer with the World Health Organization (WHO) in Geneva. Since then, he has served with the UN Economic Commission for Africa (ECA) in Addis Ababa; the United Nations Emergency Force (UNEF II) in Ismailia; the Office of the United Nations High Commissioner for Refugees (UNHCR) in Geneva; and, at UN Headquarters in New York, as Assistant Secretary-General for Human Resources Management and Security Coordinator for the UN System (1987-1990) and Assistant Secretary-General for Programme Planning, Budget and Finance, and Controller (1990-1992).

Before being appointed Secretary-General, Mr. Annan served as Assistant Secretary-General for Peacekeeping Operations (March 1992-February 1993) and then as Under-Secretary-General (March 1993-December 1996).

His tenure as Under-Secretary-General coincided with unprecedented growth in the size and scope of United Nations peacekeeping operations, with a total deployment, at its peak in 1995, of almost 70,000 military and civilian personnel from 77 countries.

From November 1995 to March 1996, following the Dayton Peace Agreement that ended the war in Bosnia and Herzegovina, Mr. Annan served as Special Representative of the Secretary-General to the former Yugoslavia, overseeing the transition in Bosnia and Herzegovina from the United Nations Protection Force (UNPROFOR) to the multinational Implementation Force (IFOR) led by the North Atlantic Treaty Organization (NATO).

As Secretary-General, Mr. Annan's first major initiative was his plan for reform, "Renewing

the United Nations", which was presented to the Member States in July 1997 and has been pursued ever since with an emphasis on improving coherence and coordination.

His April 1998 report to the Security Council on "The Causes of Conflict and the Promotion of Durable Peace and Sustainable Development in Africa" was among several efforts to maintain the international community's commitment to Africa, the most disadvantaged of the world's regions.

Mr. Annan has also sought to improve the status of women in the Secretariat and to build closer partnerships with civil society, the private sector and other non-State actors whose strengths complement those of the United Nations; in particular, he has called for a "Global Compact" involving leaders of the world business community as well as labour and civil society organizations, aimed at enabling all the world's people to share the benefits of globalization and embedding the global market in values and practices that are fundamental to meeting socio-economic needs.

In April 2000, he issued a Millennium Report, entitled "We the Peoples: The Role of the United Nations in the 21st Century", calling on Member States to commit themselves to an action plan for ending poverty and inequality, improving education, reducing HIV/AIDS, safeguarding the environment and protecting peoples from deadly conflict and violence. The Report formed the basis of the Millennium Declaration adopted by Heads of State and Government at the Millennium Summit, held at UN Headquarters in September 2000.

The Secretary-General is fluent in English, French and several African languages. He is married to Nane Annan, of Sweden, a lawyer and artist who has a great interest in understanding the work of the United Nations in the field. Two issues of particular concern to her are HIV/AIDS and education for women. She has also written a book for children about the United Nations. Mr. and Mrs. Annan have three children.

Resumen Biográfico en Español

Señor Kofi Annan. Secretario General de las Naciones Unidas y Premio Nóbel de la Paz 2001.

Nació en Kumasi, Ghana, el 8 de abril de 1938. Estudió en la Universidad de Ciencia y Tecnología de su ciudad natal y terminó sus estudios en economía, en el McAlester College, en Saint Paul, Minnesota, Estados Unidos, en el año de 1961.

Entre 1961 y 1962 cursó un post grado en economía, en el Instituto Universitario de Altos Estudios de Ginebra, Suiza y, entre 1971 y 1972, recibió el grado de maestría en administración.

El señor Annan, es el Primer Secretario General electo, que ha escalado numerosos puestos, desde el que ocupó en 1962, cuando ingresó a la Organización, como oficial de asuntos administrativos y de presupuesto, en la Organización Mundial de la Salud, con sede en Ginebra.

Posteriormente, trabajó en la Comisión Económica para África, con sede en Adis Abeba, Etiopía; Fuerza de Emergencia de la ONU, en Ismailia; para el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en Ginebra. También se desempeñó como Asistente del Secretario General, para asuntos como Administración de Recursos Humanos, Coordinador de Seguridad para el Sistema de la ONU y, para la planeación del Programa de Presupuesto, Finanzas y Contraloría, en la sede de la Organización.

En enero de 1997, fue electo como el nuevo Secretario General de la ONU y, el 29 de junio de 2001, por recomendación del Consejo de Seguridad, la Asamblea General lo eligió "por aclamación", para que se desempeñara por un segundo periodo; el cual empezó el 1º de enero de 2002 y llegará a su fin el 31 de diciembre del año 2006.

El Secretario General Kofi Annan habla varios idiomas. Está casado con la señora Nane Annan, nacida en Suecia, abogada de

profesión y artista. De dicho matrimonio han nacido tres hijos.

ESTRADA CUEVAS, MARIO FRANCISCO*

Resumen de su Hoja de Vida

El Lic. Mario Estrada es Economista, graduado en la Universidad Rafael Landívar de Guatemala, con especializaciones de post-grado en Comercio Internacional y Promoción de Exportaciones, Transporte y Turismo.

Fue representante Comercial de Guatemala para el Caribe, con sede en la República Dominicana, de 1976 a 1985.

Trabajó en el Campo Gerencial de Promoción Comercial en Guatemala de 1985 a 1996.

Fue Director de la Asociación de Estados del Caribe (A E C), a cargo de los Comités Especiales de Transporte, Desastres Naturales, Medio Ambiente y Turismo Sustentable, de 1996 a 2001.

Actualmente se desempeña como Consultor de Proyectos de Turismo Sustentable, en la A E C.

* **Escritor invitado de la Revista "A D E".**

GIRVAN, NORMAN. SECRETARY GENERAL OF THE ASSOCIATION OF THE CARIBBEAN STATES (A C S / A E C).

Professor Norman Girvan took office as Secretary General of the A C S in February 2000 after his election by the Council of Ministers.

He is a development economist by training and combines an academic background with experience in government and international organizations and extensive travel in the Latin American and Caribbean region.

Mr. Girvan received his B.Sc in economics from the University College of the West Indies (London University) in 1962 and his Ph.D in economics from the London School o Economics in 1966.

From 1966 to 1977 he held teaching and research positions at the University of West Indies and at the United Nations African Institute for Development and Planning in Dakar, Senegal.

From 1977 to 1980 he was Chief Technical Director of the National Planning Agency in the Government of Jamaica.

In 1981-1985 he worked as Senior Officer Consultant at the United Nations Centre on Transnational Corporations in New York.

In 1985 he joined the Faculty of the Consortium Graduate School of Social Sciences at the University of West Indies in 1985 and was appointed Director, Professor in 1987 and in 1997, Professor of Development Studies.

He has also held Visiting Fellowships at the Universities of McGill, Yale, Chile, and Sussex.

Professor Girvan's research and publications have ranged over the subject areas of foreign capital and transnational corporations, technology transfer and development, debt, relations with the IMF, and Caribbean development and integration.

He is the author of 10 books and monographs and over 70 journal articles in these and other areas. He was the founding President of the Association of Caribbean Economists and has served as Chairman of Board of Member of a number of Jamaican and regional organizations. He has been adviser to regional governments and consultant to several regional and international organizations.

Among his awards are the Institute of Jamaica Centenary Medal for distinguished Contribution in the field of History and the Social Sciences; an entry in Who's is Who in Economics, MIT Press 1986; the U.W.I. Vice Chancellor's Award for Excellence in 1996; Honorary Membership of the National

Association of Cuban Economists; and the George Beckford Award from the Association of Caribbean Economists.

In 1998 he was made an Officer of the Order of Distinction, Commander class, by the Government of Jamaica for his contribution in the field of economic research and scholarship. In 2002 he was elected to the Board of the South Centre. Professor Girvan is married and has three children.

HUBBARD URREA, ENRIQUE. **Embajador de México en Filipinas.**

Nació en El Rosario, Sinaloa, República Mexicana, el 16 de diciembre de 1945; está casado con la Lic. Mariana Evelina Frías. Es Licenciado en Derecho, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

En el Gobierno del Estado de Sinaloa, fue Jefe del Departamento de Transportes (1972-73), Representante en el Distrito Federal (1992-93); y Director del Fideicomiso para el Fomento del Turismo (1994).

Diplomático de carrera desde 1973, cuando ingresó al Servicio Exterior Mexicano por examen. Recorrió el escalafón del Servicio Exterior desde Vicecónsul, hasta Cónsul General y tiene el rango de Embajador desde el primero de noviembre de 1994.

En la Secretaría de Relaciones Exteriores ha desempeñado los siguientes cargos:

Director General Adjunto en el Programa para las Comunidades Mexicanas en el Extranjero (1991-1992); Coordinador de Litigios en el Extranjero, Asesoría y Defensoría a Mexicanos; en la Consultoría Jurídica (1994-1995)

En el exterior ha estado comisionado con diversas categorías en las siguientes representaciones:

Vicecónsul y Cónsul en el Consulado General de México en Chicago, Illinois, EUA (julio 1973-septiembre 1980); Cónsul de

México en Brownsville, Texas, EUA (octubre 1980-septiembre 1986); Cónsul General de México en Sao Paulo, Brasil (octubre 1986-agosto 1989).

Cónsul General de México en Miami, Florida, EUA (septiembre 1989-septiembre 1991).

De julio de 1995 a julio de 1996, cursó la Maestría en Administración Militar para la Seguridad y Defensa Nacionales (Colegio de Defensa Nacional de la Secretaría de la Defensa Nacional (julio 1995-julio 1996).

Es autor de tres libros: *“La Nacionalidad Mexicana: ¿Irrenunciable?”*; *“Belize, Vecino Ignorado”*; y, *“Décadas”*.

Catedrático de Derecho Administrativo, Procesal Administrativo, Derecho de las Comunicaciones y Derecho Penal, en la Universidad Autónoma de Sinaloa. Impartió las materias de Derecho Internacional Privado y Derecho Administrativo en la Universidad del Noreste (Matamoros, Tamaulipas.).

Embajador de México en Belize (diciembre 1996-abril 2001).

Embajador de México en Filipinas, desde julio de 2001.

KAMALUDDIN, MOHAMMED. **BIO DATA***

His Excellency Mr. Kamaluddin Mohammed who was Ambassador of Trinidad and Tobago to CARICOM, and is also considered to be the Father of Indian Culture in Trinidad and Tobago.

Born in 1927 Mr. Mohammed displayed an early interest in religion and culture. In 1947 at the age of 20 he was ordained as an Imam, becoming the youngest Imam in Trinidad and Tobago.

The year 1947 also saw Mr. Mohammed hosting the first Indian programme on Radio Trinidad called “Indian Talent Parade” and in 1962 he initiated the “Sunday Morning Indian Hour”. Kamal as he is fondly called is also a

fluent speaker in Urdu, Arabic and Persian and is one of the founders of the legendary Naya Zamana Orchestra.

Thus far in his career Mr. Mohammed has received many awards for outstanding and meritorious service by Local and International organizations.

In 1953 he started his Political Career and has had the privilege of serving his country as Imam, Teacher, County Councillor, Minister, Member of Parliament and as Acting Prime Minister on several occasions during the period 1981-1986.

He has also served as the President of the World Health Organisation and as a Consultant in Business, Politics and International Affairs.

Mr. Mohammed also helped pioneer the CARICOM Movement and is recognised in the Caribbean as Mr. CARIFTA.

As a Government Minister/Member of Parliament Mr. Mohammed holds a world record of serving his country for 30 consecutive years.

Through it all the man Kamaluddin Mohammed the Diplomat, the Politician, the Imam, the Linguist, Radio Broadcaster, Community Worker a man who has walked with Kings, Presidents, Prime Ministers, etc. has never lost his common touch.

* By The Mahatma Gandhi Institute For Cultural Cooperation in Trinidad and Tobago

KAMALUDDIN MOHAMMED * **Embajador, Político, Lingüista, Líder Religioso "Imam" y, Conductor de Programas Radiofónicos.**

Nacido en el año 1927. Desde muy joven, mostró inclinaciones por los asuntos relacionados con la religión y por la cultura.

En el año 1947, a la edad de 20 años, el señor K. Mohammed, fue ordenado dentro de la religión musulmana, como "Imán"; llegando

a ser el Imán mas joven de Trinidad y Tobago.

Entre sus afanes por la difusión cultural, en ese mismo año, dirigió el "primer programa indio" de radio, llamado "Desfile Indio de Talentos" (Indian Talent Parade); el cual se difundió por Radio Trinidad. Para 1962, contaba con el programa matinal de los domingos, la "Hora India".

Asimismo, el señor Kamaluddin es uno de los fundadores de la legendaria orquesta llamada "Naya Zamana" y habla varios idiomas, pues además del inglés, se expresa en forma grandilocuente en Urdu, Árabe y Persa.

Ha sido miembro del gobierno y del Parlamentario, durante 30 años. También ha servido como consultor para asuntos de negocios, política y asuntos internacionales, en la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Durante varios años se desempeñó como Embajador de Trinidad y Tobago, ante la Comunidad del Caribe (CARICOM).

* **Escritor invitado de la Revista "A D E".**

LIÉVANO, RANGEL JUAN ANTONIO. **Embajador de Colombia**

Embajador inscrito en la Carrera Diplomática y Consular de la República de Colombia, actual Jefe de Misión residente para Trinidad y Tobago, concurrente ante Dominica, Granada, San Cristóbal y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas.

Asimismo, el Embajador **Liévano Rangel** se desempeña como Representante Permanente de Colombia, ante la Asociación de Estados del Caribe (A E C).

Como diplomático se ha desempeñado en Perú, Guatemala y los Estados Unidos de América y ha ocupado importantes Jefaturas

y Direcciones en la planta interna de la Cancillería.

MOGUEL FLORES, EDUARDO HÉCTOR.

Ministro del Servicio Exterior Mexicano.

Miembro de carrera del Servicio Exterior Mexicano, por concurso público general de ingreso, mediante examen de oposición en 1976. Tiene el rango de Ministro, al que ascendió también mediante examen de oposición en 2000. Es Licenciado en Derecho, egresado de la Universidad Nacional Autónoma de México. Realizó cursos de especialización y actualización en estudios diplomáticos, protección consular, procesos políticos, política energética y política internacional, y ha pronunciado conferencias sobre Derecho internacional y Estasiología y Derecho electoral en diversas instituciones académicas de México y el extranjero.

Varios de sus artículos y ensayos, en materia de Derecho Internacional Público, Filosofía y Ciencia Política, han sido publicados en revistas y libros nacionales y extranjeros.

Ha ocupado distintos cargos en la Administración Pública Federal de los Estados Unidos Mexicanos: En la Secretaría de Agricultura y Ganadería, el Servicio Forestal Mexicano, la Comisión Reguladora de Energía, órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal y en la Secretaría de Relaciones Exteriores. Desde el 1º de junio de 2002 es Asesor de la Subsecretaria para Temas Globales de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En el extranjero ha estado acreditado como Vicecónsul en el Consulado General de México en El Paso, Texas, y Vicecónsul Encargado del Consulado de México en Douglas, Arizona, Estados Unidos de América; así como agente diplomático en las Embajadas de México en la República Libanesa, en la República Federativa

Socialista de Yugoslavia, en Jamaica, en los Estados Unidos de América y en la República de Hungría. Fue Cónsul Alterno en el Consulado de México en Salt Lake, Utah, Estados Unidos de América (1997-2000).

Ha participado en congresos y conferencias nacionales e internacionales, de carácter académico, laboral y profesional, tanto en materia jurídica (Derecho Marítimo, Derecho Internacional Privado y Derecho Migratorio), como consular y diplomática, comercio y desarrollo, prevención del delito y combate al tráfico internacional ilícito de drogas.

Es miembro del Grupo Intersecretarial Mexicano sobre Corrupción y de la Delegación de México a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, órgano subsidiario del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas. También es miembro de la Delegación de México en el Comité Especial encargado de negociar una convención de las Naciones Unidas contra la corrupción.

Es miembro de la Asociación del Servicio Exterior Mexicano, A.C.; Socio de la Barra Mexicana-Colegio de Abogados; Miembro individual de la *Inter-American Bar Association*; y fue miembro del Comité Mexicano para el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional 1990-2000. Actualmente se desempeña como Primer Vocal de la Mesa Directiva de la Asociación del Servicio Exterior Mexicano (ASEM) 2002-2003.

PALACIOS TREVIÑO, JORGE. Embajador de México (en retiro)

Lugar de nacimiento: Burgos, Tamaulipas. Licenciado en Derecho. Ingresó al Servicio Exterior Mexicano en junio de 1955.

Se desempeñó como Jefe de Departamento, en la Dirección General del Servicio Diplomático (1955-1959); Sub Director General en la misma unidad administrativa (1967-1971).

Acreditado como Jefe de Cancillería, en la Misión Permanente de México ante los Organismos Internacionales (1971-1973);

Asumió el cargo de Director General, en la Dirección General de Organismos Internacionales (1973-1979);

Fue nombrado Director General del Servicio Exterior (1979-1980);

Director General de la Dirección de Tratados (1980-1983);

Embajador de México ante el Gobierno de Egipto (1984-1988);

Embajador de México ante el Gobierno de Argelia (1988-1991);

Delegado de la Oficina de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Toluca, Estado de México (1991-1994);

Embajador de México ante el Gobierno de Indonesia (1994-1996);

Adscrito a la Consultoría Jurídica, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en calidad de Asesor (1997-2001).

Actualmente está jubilado.

PÉREZ ALVARADO JORGE LUIS, **Embajador de la República** **Dominicana***

PERSONAL DATA

Date of Birth May 10, 1959

Place of Birth: Municipal District of San José de Matanzas, Prov. M.T.S., Nagua, D.R.

Citizenship: Dominican

SUPERIOR STUDIES:

1981 – 1986: Mastery in International Rights, State University for Kiev, Republic of Ukraine

1980 – 1986: Russian and Foreign Language Teacher Philology Faculty of the State

University Taras Shevchenko, Kiev, Ukraine

1986: Advanced course in International Tourism. Kiev State University, Ukraine

1993: Post-Degree in Diplomacy and International Relations. Santo Domingo

Autonomous University (UASD)

1992: Doctorship in Law. Autonomous University of Santo Domingo (UASD)

1996: Licentiate in Communications (thesis of degree in elaboration). O & M University

1998: Course of Management of Enterprises The Third Age University (UTE)

1999:

-Promotion to foreign investment course Indian Chamber of Commerce of the Dominican Republic

-Technical and proceedings of the External Commerce Course. Indian Chamber of Commerce of the Dominican Republic

2000:

-Diplomatic actualization course for officer of the external commerce.

Diplomatic School and Consular of the Dominican Republic

-Intensive course the Exporter Process. Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX)

-Etiquette and Protocol.

Surpassing Personal Institute (INSUPER)

-Technician in Informatic

Institute Four (R)

-Operative handling of Internet. Informatic Audiovisual Institute

-Technician in Customs

Personal Surpassing Institute (INSUPER)

2001:

-Marketing and Commercial Direction. Centro de Enseñanza por Correspondencia. Madrid, Spain.

-Publicidad. Instituto Americano

2002:

-Workshop on Diplomatic Skills in the Modern Diplomacy: Trade, Information Technology and Diplomatic Relations.

DOMINION OF LANGUAGES:

- English
- Russian
- Ukrainian
- Moldavian

ACADEMIC LABOR:

-Ex-Dean: Political Sciences Faculty of the Inter-American. University (UNICA)

-Director in International Matters: UCDEP University

-Ex Director of Masteries: The Third Age University (UTE)

-Ex-Incharged of Touristical Diffusion Program. Autonomous University of Santo Domingo (UASD)

-Professor: Católica Madre y Maestra

Pontifical University (PUCAMAIMA)

PUBLISHED WORKS:

- Hotel and Tourism Manual
 - International Tourism Manual
 - Operative Management Guide for Hotel and Restaurants
 - Diplomatic Protocol (under edition)
- * **Escritor invitado de la Revista "A D E"**

**PÉREZ JOHNSTON RAÚL,
Abogado***

Egresado de la Universidad Anáhuac de México, en donde cursó la licenciatura en derecho.

Ha cursado una especialización en derecho constitucional, en la Universidad de Salamanca, España y un postgrado en derecho, por la Universidad de Harvard: "Program of Instruction for Lawyers".

Profesor invitado del área de derecho público, de la Universidad de la Sabana, Colombia, en donde impartió la conferencia magistral "La Eficacia de los Derechos Fundamentales en la Constitución Mexicana".

Se ha desempeñado como profesor adjunto en la cátedra de Derecho Constitucional, en la Universidad Anáhuac.

A partir del presente semestre, se desempeñará como catedrático titular, impartiendo la materia de Derechos Humanos, en la Facultad de Derecho de la Universidad Anáhuac.

Igualmente, ha sido abogado postulante en materia de amparo administrativo, en los despachos Sodi Abogados, S. C.; así como en Creel, García-Cuéllar y Muggenburg, S. C.

En la actualidad, se encuentra adscrito al Décimo Primer Tribunal Colegiado de Circuito, en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Ha escrito y publicado diversas obras y artículos en revistas especializadas, entre las que se encuentran: "Revista Sí, para Jóvenes"; "Latin Finance"; "El Mundo del Abogado"; "Iuris Tantum"; "Revista de la Facultad de Derecho", de la Universidad Anáhuac y, próximamente, en la "Revista Pandecta", de la Escuela Libre de Derecho.

Entre otras obras escritas, se encuentra: "Del Control Constitucional del Actuar del Constituyente Permanente" (tesis profesional) y, "Cuestiones Constitucionales, o del Control del Órgano Revisor de la Constitución", que deberá aparecer durante el 2002.

* **Escritor invitado de la Revista "A D E"**

**PÉREZ MANZANO, ANTONIO.
Consejero del Servicio Exterior
Mexicano.**

Nació en Ocotlán, Estado de Jalisco, República Mexicana.

Se graduó como Profesor de Enseñanza Primaria, en la Escuela Nacional de Maestros (1963-1965); profesión que ejerció durante ocho años (1966-1973).

Cursó la licenciatura de Relaciones Internacionales, en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, de la Universidad Nacional Autónoma de México (1969-1973).

Ha efectuado varios cursos de especialización, entre los que destacan: Cuatro diplomados sobre relaciones internacionales, impartidos por el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos de México (IMRED) y uno más, sobre Derecho Internacional Público, en la Academia de Derecho Internacional, de la Haya, Holanda.

Pérez Manzano ha escrito varios libros y artículos con un contenido pedagógico, como "Análisis Breve de la Educación en México" y, "La Diplomacia. Orientación Vocacional y Profesional"; así como también, algunas novelas histórico-costumbristas, como "Pepe".

El Burócrata” y, “El Cónsul Tranzas. Pepe, El Canciller”.

En 1973, participó en un concurso público abierto, organizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, habiendo obtenido una plaza de Vicecónsul.

En el Servicio Exterior Mexicano, ha estado adscrito a las siguientes representaciones diplomáticas:

Guatemala (1973-1976); Paraguay (1976-1978); El Perú (1978-1982); República Popular de Polonia (1982-1986); Países Bajos (1989-1993); Dinamarca (1993-1996).

Comisiones en México:

Jefe de Departamento en la Dirección General para América Latina y el Caribe (1986-1989); Asesor del Director General y, posteriormente, Director de la Unidad de Patrimonio Artístico, del Acervo Histórico Diplomático (1996-1999).

Desde el mes de julio de 1999, fue adscrito a la Embajada de México en Trinidad y Tobago.

RÍOS NAVARRO, IGNACIO. **Ministro del Servicio Exterior Mexicano.**

Miembro de carrera del Servicio Exterior Mexicano, al que ingresó por oposición, mediante concurso público general, en 1974. Tiene el rango de Ministro, al que ascendió mediante examen de oposición.

Licenciado en Relaciones Internacionales y Maestro en Administración Militar para la Seguridad y Defensa Nacionales.

En la Cancillería mexicana ha ocupado los cargos de Ayudante de Departamento, Jefe de Departamento, Subdirector, Director de Área y Director General Adjunto.

En el extranjero ha estado acreditado a las Embajadas de México en Venezuela, India, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, República Popular China y Estado de Israel.

Desde el 24 de enero de 2002, se desempeña como Director General Adjunto de Delegaciones.

El Ministro Ríos Navarro, ha sido condecorado por el Gobierno de México, por "25 Años en el Servicio Exterior Mexicano"; así como por los Gobiernos de Rumania, Venezuela y Yugoslavia.

Actualmente, se desempeña como Presidente de la Asociación del Servicio Exterior Mexicano (ASEM) 2002-2003.

----- o -----

NUESTRO PRÓXIMO NUMERO: SEPTIEMBRE 2002.

A D E
**ASOCIACIÓN DE DIPLOMÁTICOS
ESCRITORES**
AÑO 2, SIGLO XXI,

**REVISTA ELECTRÓNICA NÚMERO 5
SEPTIEMBRE DE 2002**

TEMAS SUGERIDOS.

**“LOS ENEMIGOS DE LA
PAZ MUNDIAL”.**
**(PRINCIPALES AMENAZAS PARA
LA PAZ)**

- I. EL TERRORISMO INTERNACIONAL
- II. LA INTOLERANCIA Y LOS EXTREMISMOS DE TODO TIPO
- III. EL HAMBRE Y LA FALTA DE EXPECTATIVAS PARA UNA VIDA DIGNA
- IV. EL ARMAMENTISMO Y LA AMENAZA NUCLEAR
- V. RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES: LOS PROBLEMAS DEL SISTEMA FINANCIERO.

A) DEUDA EXTERNA
- VI. LAS VIOLACIONES A LA NO. INTERVENCIÓN EN LOS ASUNTOS INTERNOS DE OTROS ESTADOS Y, A LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS.
- VII. LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES.
- VIII. OTROS